



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Lunes, 29 de mayo de 1995

Núm. 121

## SUMARIO

	Página
<b>SECCION TERCERA</b>	
<b>Excma. Diputación de Zaragoza</b>	
Anuncio relativo a la contratación del servicio de los trabajos de reconocimiento geotécnico para el proyecto de rehabilitación de puentes en la red viaria provincial .....	3841
<b>SECCION CUARTA</b>	
<b>Delegación Provincial de Economía y Hacienda</b>	
Anuncio de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital relativo a impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana .....	3841
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Alcaldía de Zaragoza</b>	
Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias .....	3842-3843
<b>Excma. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Anuncios sobre ratificación y aprobación de diversos acuerdos .....	3844
<b>Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo</b>	
Normas subsidiarias de planeamiento de Ateca .....	3844
<b>Dirección General de la Energía</b>	
Resolución sobre autorización de línea eléctrica .....	3858
<b>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales</b>	
Anuncio del Fondo de Garantía Salarial notificando resolución .....	3858
<b>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</b>	
Recursos contencioso-administrativos .....	3858
<b>SECCION SEXTA</b>	
Corporaciones locales .....	3859-3866
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	3866-3867
Juzgados de Instrucción .....	3867
Juzgados de lo Penal .....	3868
Juzgados de lo Social .....	3868-3872

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza Núm. 27.903

**ANUNCIO** relativo a la contratación del servicio de los trabajos de reconocimiento geotécnico para el proyecto de rehabilitación de puentes en la red viaria provincial.

Mediante decreto número 742, de fecha 15 de mayo de 1995, se aprobaron los pliegos de condiciones relativos a la contratación del servicio de rehabilitación geotécnica para el proyecto de rehabilitación de puentes en la red viaria provincial. En cumplimiento de la legislación vigente se exponen al público durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca concurrencia de ofertas, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

- A) Objeto. — Reconocimiento geotécnico para el proyecto de rehabilitación de puentes en la red viaria provincial.
- B) Presupuesto de contrata. — 2.964.960 pesetas, IVA incluido.
- C) Plazo de ejecución. — Dos meses, contados a partir del día siguiente al de su formalización.
- D) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas.
- E) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación antes de las 14.00 horas del décimo día hábil siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
- F) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 24 de mayo de 1995. — La jefa de la Unidad, Paloma Agüeras Allende.

## SECCION CUARTA

### Delegación Provincial de Economía y Hacienda

#### GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA CAPITAL

### Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana Núm. 23.399

Para conocimiento de los titulares de las fincas, sujetas al impuesto, que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del señor gerente territorial se han asignado, de conformidad con el artículo 77.3 y demás preceptos de aplicación de la vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. del día 30), los valores catastrales que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el Catastro Urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Titular Catastral; 3.- D.N.I.-N.I.F.; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Finca; 6.- Referencia Catastral; 7.- Uso o destino; 8.- Coeficiente de propiedad; 9.- Superficie construida (en edificaciones) y superficie de parcela (en solares); 10. Valor Catastral; 11.- Fecha de efectos (Alta); 12.- Número de control.

1.- Alta núm. 24827/93; 2.- Julián IRIARTE RODRIGO; 3.- 15.716.686; 4. Unceta 40, 2º D; 5.- Unceta 40, 2º D; 6.- 2009007-11; 7.- V; 8.- 1,63%; 9.43 metros cuadrados; 10.- 2.095.171; 11.- 1-1-94; 12.- 5188210.

1.- Alta núm. 12924/90; 2.- Luis Alberto BELTRAN CARDONA; 3.- 25.132.135; 4.- Mariana Pineda 31, 2º A; 5.- Mariana Pineda 31, esc. 6, 2º A; 6.4711183-5; 7.- V; 8.- 1,82%; 9.- 88 metros cuadrados; 10.- 3.152.428; 11.- 1-1-91; 12.5188384.

1.- Alta núm. 12924/90; 2.- Luis Alberto BELTRAN CARDONA; 3.- 25.132.135; 4.- Mariana Pineda 31, 2º A; 5.- Mariana Pineda 31, esc. 6, -1 113; 6.4711183-39; 7.- A; 8.- 0,1000%; 9.- 9 metros cuadrados; 10.- 200.150; 11.- 1-1-91; 12.5188460.

1.- Alta núm. 1711/94; 2.- Andrés GRACIA CALVO; 3.- 17.679.837; 4.- Cubel 6, 3º B; 5.- Cubel 6, 3º B; 6.- 1044010-14; 7.- V; 8.- 4,2210%; 9.- 63 metros cuadrados; 10.- 2.484.800; 11.- 1-1-95; 12.- 5187398.

1.- Alta núm. 653/94; 2.- José Ignacio MIGUEL CAÑARUL; 3.- 17.121.652; 4.- Moncayo 2, 2º A; 5.- Moncayo 2, 2º A; 6.- 1923001-8; 7.- V; 8.- 0,94%; 9.58 metros cuadrados; 10.- 2.915.532; 11.- 1-1-95; 12.- 5187280.

1.- Alta núm. 13304/94; 2.- Raúl MONTESINOS NAVARRO; 3.- 25.135.785; 4.- Díaz de Mendoza 17, 1º B; 5.- Díaz de Mendoza 17, 1º B; 6.- 2308016-3; 7.V; 8.- 10%; 9.- 63 metros cuadrados; 10.- 2.478.173; 11.- 1-1-95; 12.- 5187425.

1.- Alta núm. 12857/94; 2.- Carlos GIMENO ANSON; 3.- 17.795.244; 4.- Monzón 18, 1º B; 5.- Monzón 18, -1 01; 6.- 3714002-1; 7.- Y; 8.- 1,82%; 9.- 24 metros cuadrados; 10.- 604.744; 11.- 1-1-95; 12.- 5188139.

1.- Alta núm. 12857/94; 2.- Carlos GIMENO ANSON; 3.- 17.795.244; 4.- Monzón 18, 1º B; 5.- Monzón 18, 1º B; 6.- 3714002-14; 7.- V; 8.- 10,20%; 9.- 68 metros cuadrados; 10.- 2.699.552; 11.- 1-1-95; 12.- 5188152.

1.- Alta núm. 12382/94; 2.- COMUNIDAD PROPIETARIOS TRASTEROS GOMEZ AVELLANEDA 27; 3.- —; 4.- Gómez Avellaneda 27; 5.- Gómez Avellaneda 27, esc. 3, 00 A; 6.- 4711142-2; 7.- A; 8.- 0,21%; 9.- 74 metros cuadrados; 10.- 2.713.288; 11.- 1-1-95; 12.- 5187888.

1.- Alta núm. 26231/92; 2.- José Luis MELERO OCHOA; 3.- 17.861.502; 4.- Poeta Manrique 10, 3º A; 5.- Poeta Manrique 10, 3º A; 6.- 4713138-94; 7.- V; 8.- 0,8230%; 9.- 107 metros cuadrados; 10.- 4.668.726; 11.- 1-1-95; 12.- 5183785.

1.- alta núm. 5642/94; 2.- Narciso GALLEGU ENRIQUEZ; 3.- 6.514.477; 4.- María Montessori, 2, esc. 1, 2º Dr.; 5.- María Montessori 2, esc. 1, 2º Dr.; 6.- 4807001-8; 7.- V; 8.- 1,51%; 9.- 108 metros cuadrados; 10.- 5.516.444; 11.- 1-1-95; 12.- 5187491.

1.- Alta núm. 5642/94; 2.- Manuel SANCHEZ HORNA; 3.- 17.419.913; 4.- María Montessori 4, esc. 2, 6º Iz.; 5.- María Montessori 4, esc. 2, 6º Iz.; 6.4807001-27; 7.- V; 8.- 1,51%; 9.- 110 metros cuadrados; 10.- 5.511.909; 11.- 1-1-95; 12.5187510.

1.- Alta núm. 5642/94; 2.- Francisco ALVAREZ SANCHEZ; 3.- 1.147.675; 4.- María Montessori 4, esc. 2, 6º Dr.; 5.- María Montessori 4, esc. 2, 6º Dr.; 6.- 4807001-28; 7.- V; 8.- 1,51%; 9.- 105 metros cuadrados; 10.- 5.328.106; 11.- 1-1-95; 12.- 5187511.

1.- Alta núm. 5642/94; 2.- Rafael FERRERA CORRALIZA; 3.- 8.665.406; 4.- María Montessori 6, esc. 3, 1º Dr.; 5.- María Montessori 6, esc. 3, 1º Dr.; 6.- 4807001-30; 7.- V; 8.- 1,51%; 9.- 113 metros cuadrados; 10.- 5.680.734; 11.- 1-1-95; 12.- 5187513.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

- Recurso de reposición potestativo, regulado por R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción, sito en C/. Albareda 16, 3.ª planta, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el art. 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de Diciembre de 1980 (B.O.E. del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.)

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 2 de mayo de 1995. — El gerente territorial, Eleuterio Melcón López.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 22.148

Ha solicitado Planeta Crédito, S.A., licencia para instalación y funcionamiento de almacén y oficinas en calle Argualas, 36.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

Núm. 22.149

Ha solicitado Shell España, S.A., licencia para instalación y funcionamiento de ampliación de estación de servicio en CN-330, punto kilométrico 485.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

Núm. 22.150

Ha solicitado Juan Carlos Royo Alastuey, en representación de Prendamor, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de taller auxiliar de confección en calle Juslibol, 10.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

Núm. 22.151

Ha solicitado Cristalería La Corona, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de nave de manipulado de vidrio en calle Lucero del Alba, 51.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

Núm. 22.152

Ha solicitado Francisco Javier Lon Gracia, licencia para instalación y funcionamiento de imprenta en calle Florián Rey, 7 y 9.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

Núm. 22.153

Ha solicitado Cablena, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de centro tecnológico en polígono de Malpica, calle E, 29.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

**Núm. 22.154**

Ha solicitado Arturo Palacín Gimeno licencia para instalación y funcionamiento de fábrica de herramienta y utillaje para joyería en polígono de Cogullada, agrupación Nido, núm. 40.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

**Núm. 22.155**

Ha solicitado María Luisa García Peñafiel, en representación de Talleres Séneca, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de tapizado en calle Séneca, 67.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

**Núm. 22.156**

Ha solicitado Annais, S.C., licencia para instalación y funcionamiento de peluquería en calle Gervasio Artigas, 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

**Núm. 22.157**

Ha solicitado José María Gistas Altar licencia para instalación y funcionamiento de taller de reparación de bicicletas, ciclomotores, etc., en calle Belchite, angular a camino de Fillas, 16.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

**Núm. 22.158**

Ha solicitado Pequerul Fotografía licencia para instalación y funcionamiento de tienda para venta de película de fotografía en calle Gómez de Avelaneda, 45.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

**Núm. 22.159**

Ha solicitado Cobra, Instalaciones y Servicios, licencia para instalación y funcionamiento de depósito de gas en calle Afueras, 17, de Monzalbarba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

**Núm. 22.160**

Ha solicitado Pere Lapeira Alvarez licencia para instalación y funcionamiento de obrador de pan, pastelería y confitería en calle Doctor Pérez Serrano, 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

**Núm. 22.161**

Ha solicitado Frenos San Juan, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de montaje de elementos para la automoción en camino del Cascajo, 188, del barrio de San Juan de Mozarrifar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

**Núm. 22.162**

Ha solicitado Francisco Javier Cabrejas Lisboa licencia para instalación y funcionamiento de taller de carpintería de aluminio en calle Fray Juan Regla, 10.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

**Núm. 22.163**

Ha solicitado Vallain, Comunidad de Bienes, licencia para instalación y funcionamiento de climatización edificio de oficinas en calle Violante de Hungría, sin número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

**Núm. 22.164**

Ha solicitado J. Miguel Sánchez Quintín licencia para instalación y funcionamiento de depósito de calefacción en camino de San Gregorio, sin número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública

por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 1995. — El alcalde.

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 28.231

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo, ha ratificado el acuerdo adoptado por el Consejo del Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo que, copiado literalmente, dice

Unico. — Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la propuesta de aprobación de la modificación de créditos número 3 del presupuesto del Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo, por suplemento de créditos con cargo a la aportación municipal aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 24 de abril de 1995 y por un importe de 31.000.000 de pesetas, tal como previene el artículo 158, puntos 2 y 3, de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 37 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, mediante transferencia corriente destinada a suplementar las siguientes partidas:

Capítulo I. Gastos de personal:

422-130001. Personal laboral fijo, 21.750.000 pesetas.

422-131001. Personal laboral eventual, 2.000.000 de pesetas.

422-160001. Aportación Seguridad Social personal, 7.250.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El alcalde. — Por acuerdo de S.M., el secretario general accidental.

## Núm. 28.232

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo, ha ratificado el acuerdo adoptado por el Consejo del Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo que, copiado literalmente, dice

Primero. — Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la propuesta de aprobación de la modificación de plantilla del Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo para 1995, en el sentido de que las treinta jornadas de fijos discontinuos de nueve meses del Departamento de la Universidad Popular del Patronato pasen a ser treinta jornadas fijas de doce meses.

Segundo. — Aprobar el importe correspondiente a la propuesta prevista en el punto anterior, por un total de 28.670.392 pesetas, que podrá ser atendido con cargo a las siguientes partidas del presupuesto del Patronato para 1995:

422-130001. Personal laboral fijo, 21.556.686 pesetas.

422-160001. Aportación patronal Seguridad Social, 7.113.706 pesetas.

Tercero. — La presente modificación quedará supeditada a la aprobación definitiva de la modificación de créditos número 3 del presupuesto del Patronato para 1995.

Cuarto. — Los contratos que se realicen a los trabajadores que pasen a la condición de fijos deberán respetar los criterios de programación en función de las necesidades detectadas, por lo que las jornadas del personal docente deben ser variables en función a la programación, así como responder a criterios de polyvalencia funcional ajustada a la oferta programada.

Quinto. — Tal como previenen el punto 3 del artículo 126 del Real Decreto 781 de 1986 y el punto 1 del artículo 150 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de plantilla se entenderá aprobada definitivamente si en el plazo de quince días a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la aprobación inicial no se presentan reclamaciones a la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El alcalde. — Por acuerdo de S.M., el secretario general accidental.

## Núm. 28.233

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo, acordó aprobar inicialmente las siguientes modificaciones de créditos:

—Número 95-13-5-002, por créditos extraordinarios en el presupuesto municipal vigente (exp. 257431/95).

—Número 95-15-5-003, por créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto municipal vigente (exp. 292793/95).

—Número 3 en el presupuesto de 1995 del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen (exp. 263503/95).

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los mencionados expedientes puedan ser examinados por plazo de quince días hábiles en

el Servicio de Hacienda y Gestión Tributaria de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación los expedientes se entenderán aprobados definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 158, en relación con el 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 38, en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39 de 1988.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El alcalde. — Por acuerdo de S.M., el secretario general.

## Núm. 28.234

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1995, acordó, provisionalmente, la imposición y ordenación de contribuciones especiales derivadas de la ampliación y mejora de los servicios de extinción de incendios correspondientes a los ejercicios 1993, 1994 y 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar la documentación obrante en el expediente municipal, radicante en el Servicio de Hacienda y Gestión Tributaria, y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Todo ello según establece el artículo 17, puntos 2 y 3, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El alcalde. — Por acuerdo de S.M., el secretario general.

## Núm. 28.235

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1995, acordó aprobar provisionalmente la modificación del texto de la Ordenanza fiscal número 26, general de contribuciones especiales, en los términos que se detallan en el expediente.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar la documentación obrante en el expediente municipal, radicante en el Servicio de Hacienda y Gestión Tributaria, y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Todo ello según establece el artículo 17, puntos 2 y 3, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El alcalde. — Por acuerdo de S.M., el secretario general.

## Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

### Núm. 22.184

#### Normas subsidiarias de planeamiento de Ateca

1. TITULO I. NORMAS Y ORDENANZAS DE CARACTER GENERAL  
1.1. CAPITULO I. OBJETO, ALCANCE, AMBITO DE APLICACION Y EFECTOS DE LA APROBACION

1.1.1.- Objeto.

Las presentes Normas y Ordenanzas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas de régimen urbanístico del suelo y de la edificación, garantizando la posibilidad de que esta se lleve a cabo de forma armónica y coherente.

1.1.2.- Alcance.

Las disposiciones de las Normas Subsidiarias se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior. Si alguna materia objeto de estas ordenanzas estuviera regulada a su vez por otra disposición del mismo rango, se aplicaría la que implicase mayor restricción.

1.1.3. Ambito material y territorial.

Las presentes Normas y Ordenanzas afectarán a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación realicen la Administración y los particulares dentro del ámbito territorial del Municipio objeto del Proyecto de Normas Subsidiarias, es decir, la totalidad del término municipal de ATECA (Zaragoza).

1.1.4. Ambito temporal.

Estas Normas y Ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente de la publicación del acuerdo aprobatorio definitivo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y regirán indefinidamente.

## 1.1.5.- Motivos de revisión o sustitución.

Constituirán motivos de revisión o sustitución del Proyecto de Normas Subsidiarias propuesto:

- a) Las variaciones sensibles de las previsiones de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación que justifican la clasificación del suelo adoptada.
- b) Cuando resulten afectadas por determinaciones de planeamiento de rango superior (comarcal, regional, nacional).
- c) La alteración de los criterios fundamentales del Proyecto por factores exteriores al desarrollo del municipio.
- d) Cuando aparezcan usos no previstos según indica el art. 58.1.3a.

## 1.1.6.- Publicidad.

Las Normas Subsidiarias, con sus planos, memoria, normas y ordenanzas, serán públicas y cualquier persona podrá en todo momento consultarlas e informarse de las mismas en el ayuntamiento.

## 1.1.7.- Obligatoriedad.

Los particulares, al igual que la administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones, normas y ordenanzas contenidas en el Proyecto de Normas Subsidiarias aprobado.

## 1.1.8.- Edificios fuera de ordenación.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Normas Subsidiarias que resulten disconformes con el mismo serán calificadas como fuera de Ordenación:

a) Si se hallan en suelos destinados a viales, zonas verdes o equipamientos previstos en las Normas, salvo que el propio planeamiento declare la adecuación, en todo o en parte, de los existentes.

b) Las instalaciones correspondientes a usos o actividades incompatibles con los previstos en las Normas para la zona donde se hallen o por incumplir las normas vigentes en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente, etc. en tanto no realicen medidas correctoras que permitan su consideración como uso tolerado. En los edificios e instalaciones declarados fuera de ordenación, solamente podrán realizarse las obras a que se refiere el Art. 60 de la Ley del Suelo, y las correspondientes medidas correctoras de la actividad para la tolerancia del uso.

## 1.1.9.- Edificios existentes no calificados de fuera de ordenación.

Los edificios erigidos antes de la aprobación de estas Normas con arrecio a las Normas Subsidiarias anteriores y que no sean calificados como fuera de ordenación, según la norma 1.1.8., no se entenderán incluidos automáticamente en dicha calificación, aunque las condiciones de la edificación preexistentes resulten disconformes con las propuestas en estas Normas.

Estos edificios podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación, referidas a usos permitidos por las Normas, de mejora de sus condiciones de estética, comodidad e higiene, y de medidas correctoras de las correspondientes actividades, así como de cambios de uso a otros permitidos por este planeamiento, pero no de aumentos de volumen que supongan exceso respecto a las limitaciones previstas en el mismo, al amparo de lo previsto en el Art. 60.3. de la Ley del Suelo.

Si se produce la demolición o la destrucción del edificio, por las causas que fuere, la nueva edificación se someterá a la presente normativa.

## 1.2.- CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE REGIMEN DEL SUELO, DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS.

## 1.2.1.- Ordenación del territorio municipal.

La ordenación urbanística del territorio municipal se realiza de acuerdo con el Art. 71.3. de la Ley del Suelo y 91.b),93 y 94 del Reglamento de Planeamiento, estableciendo la clasificación del Suelo, su división en zonas a efectos de la regulación de su edificación y uso, y la estructura general, sistema de equipamiento y espacios libres, alineaciones, rasantes, etc.

## 1.2.2.- Clasificación del suelo.

Con arreglo a la Ley del Suelo, este se clasifica en: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, con el régimen que para cada clase establece la Ley.

La definición, régimen de aplicación y subdivisión en otras categorías o zonas de distinta regulación se contiene en los capítulos de estas Normas dedicados a cada clase de suelo.

## 1.2.3.- Disposiciones generales sobre desarrollo y ejecución de las Normas Subsidiarias.

## 1.2.3.1.- Competencia.

El desarrollo y ejecución de estas Normas Subsidiarias corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración de los particulares, en los términos previstos en la Ley y en estas Normas, ni de las competencias y obligaciones de las administraciones Central, Autonómica o Provincial en materia de infraestructuras y servicios u otras atribuciones, dentro de la coordinación necesaria de iniciativas públicas y privadas en orden a la consecución de los objetivos de las Normas.

## 1.2.3.2.- Instrumentos de desarrollo.

Estas Normas, precisan de los siguientes instrumentos de planeamiento:

En el suelo urbano, las correspondientes unidades de actuación sobre los terrenos que se determinan en estas Normas. Estas unidades de actuación, necesitarán de la correspondiente reparcelación y del proyecto de urbanización.

En suelo apto para urbanizar, deberán llevarse a cabo, los Planes Parciales que determinan estas Normas. Ahora bien, si por alguna causa se quisiera modificar o ajustar algunas de sus determinaciones, se podrán llevar a cabo Planes Especiales o Estudios de Detalle que contendrán la documentación pro-

pia de su naturaleza y finalidad establecidas en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Planeamiento.

Las zonas en las que se pueden redactar estos documentos y las condiciones de cada uno, se establecen en los títulos correspondientes a cada clase de suelo.

## 1.2.3.3.- Parcelaciones.

Se regirán por lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Ley del Suelo y concordante desarrollo reglamentario.

Los proyectos de parcelaciones urbanísticas deberán razonar los motivos y características de la parcelación en función de las determinaciones del Planeamiento que sean de aplicación, y justificar la edificabilidad de las parcelas independientemente unas de otras y su adecuación a la normativa aplicable.

No será necesario proyecto de parcelación Para la segregación de parcelas que se ajusten a lo previsto en las Normas en cuanto a parcela mínima y dimensiones edificables. En consecuencia, deberán hacerse de forma que no se produzcan restos inedificables.

## 1.2.3.4.- Proyectos de Urbanización y de obras ordinarias.

Son los proyectos de obras cuya finalidad es la ejecución de las previsiones en materia de Urbanización de las Normas Subsidiarias. Pueden llevar a la práctica las determinaciones al respecto de una Unidad de actuación o Estudio de Detalle en cuanto a obras de vialidad, abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público, teléfono, jardinería y análogos que podrán desarrollarse de manera integral, o bien pueden ceñirse a un ámbito distinto y alguna o algunas de las mencionadas obras, sin tener carácter integral, aunque si hay varios proyectos separados, deberán ser concordantes entre sí, armonizando las soluciones constructivas y las condiciones de programación.

Deberán contemplar y resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito en que se proyecten con los respectivos servicios y redes generales existentes.

## 1.2.3.5.- Proyectos de Urbanización zonas verdes y espacios libres.

Los Proyectos de Urbanización o de obras ordinarias de urbanización Podrán referirse a las obras necesarias para la urbanización, implantación de servicios, arbolado, ajardinamiento y plantación y acondicionamiento general de las áreas destinadas a zonas verdes y espacios libres.

Las zonas verdes o espacios libres privados que resulten del porcentaje que hay que dejar libre de edificación, si el propietario lo desea, podrán incorporarse en todo o en parte a los de uso público, y deberán disponer de pavimentación, alcantarillado, alumbrado y en su caso vegetación e instalación de riego que podrán incluirse en los proyectos de edificación, siendo el establecimiento y conservación de las obras en todo caso íntegramente a cargo de los propietarios interesados. Cuando se trata de espacios libres mancomunados o de utilización común por varios propietarios, éstos responderán solidariamente de las anteriores obligaciones.

El Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones de policía urbana ordenará la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo anterior en los espacios libres privados para implantar o restablecer las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público conforme a lo previsto en los Art. 181 de la Ley del Suelo y 10 del Reglamento de Disciplina urbanística.

En todo caso, los espacios libres privados deberán diferenciarse de los de carácter público mediante señalamiento de sus lindes con cerramiento, pavimento, etc., en la forma que determine el Ayuntamiento.

Los proyectos de urbanización deberán ser redactados, de acuerdo con el planeamiento aprobado y por técnico legalmente competente.

## 1.2.3.6.- Proyectos de edificación.

En estos Proyectos se concreta la ejecución de las determinaciones del Planeamiento en los edificios y parcelas mediante definición de los materiales, obras, disposición de elementos constructivos y espacios que los conformen.

Comprenden tanto la edificación de nueva planta como las obras de reconstrucción, ampliación o sustitución de edificios, y las que se realizan sobre construcciones existentes, restauración, rehabilitación, conservación y mantenimiento, consolidación, reforma, modificación o acondicionamiento, así como las de demolición.

Estos proyectos acompañarán a la solicitud de licencia de obras, serán redactados por técnico legalmente competente, y se presentarán en el Ayuntamiento visados por el Colegio Oficial correspondiente.

## 1.3.- CAPITULO III. OBLIGACIONES INHERENTES AL DERECHO A EDIFICAR.

## 1.3.1.- Cesiones y urbanización.

Los propietarios de Suelo Urbano comprendidos en polígonos o unidades de actuación así como los afectados por viales de nueva apertura deberán:

1º.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica, al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente (Art. 83.3 L.S.).

## 2º.- Costear la urbanización.

El reparto de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, caso de no llegar a un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento, se efectuará mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación.

## Los propietarios de suelo apto para urbanizar deberán:

1º.- Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento, o en su caso, órgano urbanístico actuante, los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas, de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.

2º.- Ceder obligatoria y gratuitamente el 10% del aprovechamiento del sector en que se encuentre la finca.

3º.- Costear la urbanización.

4º.- Edificar los solares, cuando el Plan así lo establezca y en el plazo que el mismo señale, o en su defecto, en los plazos fijados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Suelo.

1.3.2.- Costes de la urbanización.

Las obras de urbanización cuyo costo corre a cargo de los propietarios de los terrenos afectados son:

a) Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

b) Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas fluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de actuación o polígono.

c) Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

c) Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución y alumbrado público.

e) Jardinería y arbolado en parque, jardines y vías públicas.

Así mismo serán de cuenta de los propietarios, los costos de los proyectos de urbanización y reparcelación, en los casos que sean necesarios. (Artº. 59/60/61 R.G.).

1.3.3.- Ejecución de la urbanización.

Las obras de urbanización podrán ser llevadas a cabo tanto por los propietarios, como por el Ayuntamiento, si éste así lo acordara.

En las zonas de casco urbano ya consolidadas, el Ayuntamiento acordará la ejecución de las obras necesarias para completar los servicios existentes salvo que afecten a una o varias edificaciones concretas en cuyo caso podrá ser llevada a cabo por los propietarios, incluso al mismo tiempo que la edificación. El Ayuntamiento podrá asimismo acordar repercutir los costos de las obras de urbanización ejecutadas a los propietarios.

En caso de que los propietarios de terrenos comprendidos en zonas no consolidadas no acometan las urbanizaciones de los mismos en orden a asegurar la ejecución simultánea de la urbanización y edificación, el Ayuntamiento podrá ejecutar la urbanización repercutiendo posteriormente su costo a los propietarios.

1.3.4.- Conservación de la urbanización.

La conservación de las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento o administración actuante una vez se haya efectuado la cesión de aquellas.

#### 1.4. CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE CONSERVACION Y SEGU- RIDAD, RUINAS.

1.4.1.- Ordenes de ejecución.

El Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público o de interés turístico o estético en las instalaciones, edificios y carteles publicitarios del término municipal. Caso de no actuar los propietarios, podrá hacerlo el Ayuntamiento a cargo de los mismos.

1.4.2.- Medidas de seguridad.

Cuando como consecuencia de las comprobaciones hechas por el Ayuntamiento se estime que la situación de un inmueble ofrece tal deterioro que supone peligro para las personas o bienes, el Ayuntamiento o el Alcalde, adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la edificación que fueran necesarias, incluso su derribo si la seguridad lo requiriese, sin que ello exima a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

1.4.3.- Deficiencias contra la salubridad.

La norma precedente será también aplicable en el supuesto de que las deficiencias afectaran a la salubridad.

1.4.4.- Desescombrado de ruinas.

Los solares con edificaciones hundidas deberán ser desescombrados en el plazo de tres meses por el propietario, actuando el Ayuntamiento en caso contrario, con cargo al mismo.

#### 1.5. CAPITULO V.- FOMENTO A LA EDIFICACION.

1.5.1.- Cesión de terrenos municipales.

El Ayuntamiento podrá ceder terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo para ser edificados de acuerdo a lo previsto en estas Ordenanzas siempre que sea con objeto de atender a necesidades de viviendas o dotaciones de carácter social.

1.5.2.- Solares en casco urbano y edificaciones ruinosas.

Los propietarios de terrenos con edificaciones hundidas o solares, según la Norma 1.4.4., ubicados en el Suelo Urbano consolidado, tendrán un período de dos años para emprender la edificación prorrogables por un año, por acuerdo del Ayuntamiento, transcurrido el cual sin que se hubiesen iniciado las obras de edificación a ritmo normal, la parcela podrá ser inscrita por el Ayuntamiento en el Registro Municipal de Solares.

1.5.3.- Registro de solares.

La inscripción de una parcela en el Registro Municipal de Solares implicará la valoración de ese suelo en función de su valor urbanístico y de las indemnizaciones si hubiese lugar.

Pasados dos años desde la inclusión de una parcela de las señaladas en la norma anterior en el Registro Municipal de Solares sin que el propietario inicie las obras de edificación, la finca pasará a la situación de venta forzosa.

1.5.4.- Venta forzosa.

Cualquier persona podrá solicitar del Ayuntamiento la expropiación y venta por el valor aludido en la Norma 1.5.3. de una finca en situación de venta forzosa, siempre que el peticionario asuma el compromiso de edificar de modo inmediato.

1.5.5.- Expropiaciones.

El Ayuntamiento podrá expropiar de oficio los solares y fincas en situación de venta forzosa al objeto de edificarlos.

1.5.6.- Terrenos de suelo urbano en zonas no consolidadas.

Los terrenos edificables incluidos en zonas o manzanas no consolidadas del Suelo Urbano estarán afectados por las Normas 1.5.2., 1.5.3., 1.5.4. y 1.5.5. siempre que dicho terreno tenga la condición de solar, por lo que podrá ser inscrito en el Registro si desde que tengan dicha condición transcurren dos años sin iniciarse las obras de edificación a ritmo normal, y sin que sea necesario el plazo de dos años señalado en la Norma 1.5.3. para que Pase a la situación de venta forzosa pudiendo el Ayuntamiento, si la dinámica de crecimiento así lo exigiera, actuar de acuerdo a las Normas 1.5.4 ó 1.5.5., una vez inscrito el terreno en el Registro Municipal de Solares.

1.5.7.- Remisión a la legislación sobre la materia.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I de la Ley del Suelo.

#### 1.6.- CAPITULO VI. LICENCIAS, TRAMITACION Y SUSPENSION

1.6.1.- Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1º.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2º.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3º.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4º.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5º.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6º.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del Artº 58 de la Ley del Suelo.

7º.- Las obras de instalación de servicios públicos.

8º.- Las parcelaciones urbanísticas.

9º.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

10º.- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11º.- Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del Artº. 58 de la Ley del Suelo.

12º.- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13º.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14º.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados en ruina inminente.

15º.- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16º.- La corta de árboles integrados en masa arbórea que este enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

17º.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

18º.- Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

1.6.2.- Necesidades de la licencia de obras.

Para ejecutar los actos señalados en la norma anterior será precisa la previa obtención de la licencia de obras y el haber satisfecho las tasas correspondientes.

Cualquiera de estos actos que promuevan los Organos del Estado o Entidades de Derecho Público que administraren bienes estatales, estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

También satisfarán las tasas correspondientes, salvo que el Ayuntamiento acordara su exención.

Igualmente es necesaria la licencia y el pago de las tasas correspondientes para los particulares que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo señalados en la Norma 1.6.1., tanto en terrenos de dominio público como privado, sin perjuicio de las otras autorizaciones a que hubiere lugar.

1.6.3.- Procedimiento de solicitud y documentación.

La solicitud se formulará en instancia dirigida al Alcalde firmada por el propietario o su representante, y por el director facultativo correspondiente, en su caso, legalmente capacitado y con indicación del nombre, apellidos y domicilio del propietario. Se acompañará el proyecto de las obras a realizar con ejemplares para cada uno de los Organismos que hubieren de informar la petición, suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial corres-

pondiente. El proyecto deberá contener todos los documentos necesarios para describir una obra.

Si la obra que se proyectase realizar no requiriese por su especial naturaleza la formulación de proyectos técnicos, en la solicitud de licencia se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y situación de la finca donde se vaya a realizar, y se indicarán, en general, cuantos datos fueran precisos para que el Ayuntamiento se forme juicio de la obra proyectada.

A nivel general se puede decir que se exigirá proyecto para obras de nueva planta, toda aquella que suponga ampliación o aumento de volumen, modificación o consolidación de elementos estructurales, cambio de distribución o supresión de tabiques, así como modificación del aspecto externo, las de demolición, las de parcelación, muros de contención de tierras que puedan afectar a viario público, etc.

A título enunciativo, no limitativo, no es necesario proyecto para aquellas obras de mantenimiento, conservación o mejora que no estén incluidas en las características de las anteriores como pueden ser: cambio de pavimentos o alcatados, sustitución de aparatos sanitarios, arreglo de tejados (si no se toca el entramado de soporte de la cubierta) reparación de desconchados en los revocos, cambio de elementos de carpintería como hojas de puertas o ventanas sin cambiar cercos ni alterar los huecos correspondientes, pintura, etc. Pero también necesitan licencia y el ayuntamiento puede inspeccionar las obras.

En caso de no ajustarse a lo solicitado, si procede, se exigirá proyecto o expediente de legalización y se impondrán la sanción que corresponda con arreglo al Reglamento de Disciplina Urbanística, y conforme a la Norma 1.6.6.

#### 1.6.4.- Competencia y resolución.

La competencia para otorgar licencias corresponde al Ayuntamiento, salvo en los casos que ya prevé la Ley del Suelo, y lo hará a la vista de cuántos datos e informes obren en el expediente.

El Ayuntamiento no podrá otorgar licencia para construcción en tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de la actividad de que se trate y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano.

Idénticas garantías deberán tomarse por parte del Ayuntamiento respecto del vertido de las aguas residuales, debiendo estar garantizadas las condiciones higiénicas del vertido y la capacidad del colector general.

Toda resolución que otorgue o deniegue licencia, deberá ser motivada con indicación de los recursos pertinentes, y darse en un plazo máximo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud en el Registro Municipal.

Si transcurrido el plazo de dos meses no se hubiese notificado la resolución al interesado, éste podrá acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo, y, si en el plazo de un mes no se notificase acuerdo expreso de resolución, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo, siempre que lo solicitado no atente contra la Ley del Suelo, las presentes Ordenanzas o contra cualquier tipo de planeamiento vigente en el momento de la solicitud.

El conjunto de los plazos quedará suspendido durante los días que tarde el interesado en cumplimentar los requerimientos del Ayuntamiento o de la Comisión de Urbanismo.

#### 1.6.5.- Caducidad de la licencia.

La licencia caducará:

- Por desistimiento del interesado.
- Al año de su concesión si dentro del mismo no se han comenzado las obras ni se ha solicitado y concedido prórroga por razones justificadas.
- Cuando, comenzadas las obras, fueran suspendidas y transcurrieran seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes del Ayuntamiento una prórroga por razones justificadas, que el interesado alegará en la instancia. Si pasado este nuevo plazo no se comenzaran las obras, la licencia caducará definitivamente a no ser que sea por causa de probada fuerza mayor o por mandato de la autoridad competente.
- Por transcurso del plazo señalado en la licencia, en su caso, para la realización de las obras.

#### 1.6.6.- Suspensión de la licencia.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo señalados en la Norma 1.6.1. se efectuasen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde, el Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, de oficio o a instancia de la Autoridad que, en virtud de disposiciones especiales, tenga atribuidas sus competencias, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si este no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

En el plazo de dos meses desde la notificación de la suspensión el interesado deberá solicitar la licencia o adecuar las obras a las condiciones de ésta, caso de tenerla. Si transcurrido este plazo el interesado no hubiere actuado según lo dicho, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa a del interesado.

Si la actividad ejecutada sin licencia fuese una demolición el Ayuntamiento o en su caso el Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo ordenará si procediese, la reconstrucción de lo indebidamente demolido por cuenta del interesado.

En cualquier caso el Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución, y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas su amparo cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya una infracción urbanística grave.

#### 1.6.7.- Permisos de urgencia.

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación el interesado podrá solicitar licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento alegando los motivos de la urgencia. El permiso de urgencia que se concediera en este caso se limitaría a las obras que se consideren imprescindibles.

#### 1.7.- CAPITULO VII.- FINAL DE OBRAS.

##### 1.7.1.- Comunicación al Ayuntamiento.

Terminadas las obras, el propietario, en el plazo máximo de un mes, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito acompañado de un certificado final de obras suscrito por la Dirección Facultativa, visado por el o los Colegios Profesionales correspondientes en los casos que se requiera Proyecto Técnico o Dirección Facultativa.

##### 1.7.2.- Limpieza de zonas públicas.

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras, el propietario deberá:

1º.- Retirar los materiales sobrantes, andamios y vallas.

2º.- Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y demás elementos públicos que hubiesen sido afectados.

Caso contrario, el Ayuntamiento actuará con cargo al propietario, salvo que, por alguna razón, el Ayuntamiento considere justificada la demora y acuerde prorrogar este plazo.

##### 1.7.3.- Cédula de habitabilidad.

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad, excepto en los casos señalados por la ley.

Las empresas suministradoras de los servicios de agua, gas y electricidad no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante se presente documento que acredite haber obtenido las cédulas de habitabilidad, o justifique su exención.

#### 1.8.- CAPITULO VIII.- DISCIPLINA URBANISTICA, INSPECCION, INFRACCIONES.

##### 1.8.1.- Inspección de obras.

El alcalde ejercerá la inspección de las obras, instalaciones y parcelaciones urbanas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

##### 1.8.2.- Inspección de actividades.

El alcalde ejercerá la inspección de la instalación y funcionamiento de las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

##### 1.8.3.- Infracciones.

1.- Toda actuación que contradiga las Normas o el Planeamiento Urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.
- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.
- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2.- Las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas.

##### 1.8.4.- Agravantes.

Serán agravantes de la infracción, entre otros, el empleo de la titularidad de un cargo público, el soborno, la coacción, la falsificación de documentos y la reincidencia.

#### 1.9.- CAPITULO IX.- NORMAS GENERALES SOBRE USOS.

##### 1.9.1.- Limitaciones al uso del suelo.

La regulación de los usos del suelo, se establece en función de la naturaleza y destino de las distintas áreas en que se divide el término municipal, atendiendo a la clasificación del suelo en Urbano, Apto para Urbanizar y No Urbanizable, y dentro de estas clases, a las diversas zonas diferenciadas que se delimitan. A cada una de ellas, se le asigna un uso dominante y se permiten otros que sean compatibles con él.

Se define como uso dominante, en un ámbito de suelo, al que corresponde el destino o fin principal previsto en la ordenación por las Normas para dicho suelo.

Se definen como usos compatibles con el uso dominante, aquellos cuya coexistencia con el uso principal o dominante en un mismo ámbito, se permite que estas Normas, por ser dichos usos, complementarios o derivados directamente del uso principal, o por ser necesarios para evitar una excesiva especialización y segregación funcional del tejido urbano.

Los usos que se señalan como compatibles en estas Normas, lo son sin perjuicio de la aplicación de otras clases de limitaciones que se derivan, de las disposiciones legales de carácter general, leyes, reglamentos, ordenanzas u otras disposiciones de ámbito nacional de la Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, que afecten a los usos en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente, tranquilidad o moralidad pública, actualmente vigentes o que se pro-

mulguen con independencia de estas Normas subsidiarias. En particular, se tendrá en cuenta lo establecido por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961, por la Instrucción Complementaria del mismo, aprobada por Orden de 15 de Marzo de 1.963, Circular de la Comisión Central de Saneamiento de 10 de Abril de 1.968 y disposiciones que modifiquen o desarrollen dicha normativa.

#### 1.9.2.- Clasificación de usos respecto al cumplimiento de limitaciones.

##### 1.9.2.1.- Usos permitidos.

Son los que se ajustan a los usos dominantes o a los compatibles con las limitaciones propias de la zona en que se hallen.

Son también usos permitidos: los que se autoricen temporalmente por la Administración por un plazo fijo o indeterminado con carácter provisional al amparo del artº. 58.2. de la Ley del Suelo. Asimismo serán usos permitidos en cualquier caso los cultivos agrícolas o forestales mientras los terrenos no reúnan las condiciones de solar.

##### 1.9.2.2.- Usos prohibidos.

Lo son todos aquellos de nueva implantación que no se ajustan a los usos dominantes y compatibles o superan las limitaciones impuestas a estos últimos.

##### 1.9.2.3.- Usos tolerados.

Lo son aquellos existentes con anterioridad a la vigencia de estas Normas que no cumplen enteramente el conjunto de las condiciones exigidas en ellas estando incluidos entre los usos compatibles en la zona de que se trate, y no encontrándose en ninguna de las circunstancias de fuera de ordenación.

La condición de tolerado permitirá realizar obras que no comporten mayores diferencias respecto a las limitaciones del uso permitido que las existentes antes de las obras y se podrán supeditar a la adopción de las medidas correctoras que se estimen convenientes.

##### 1.9.2.4.- Usos fuera de ordenación.

Tienen esta condición los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de estas normas y que se hallen alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber sido declarado expresamente fuera de ordenación por las Normas Subsidiarias o por los Planes Especiales que pudieran desarrollarlas.

b) Estar afectado por previsiones de viales zonas verdes o equipamientos previstos en las Normas y que resulten incompatibles con el uso preexistente.

c) Incumplir las limitaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes relativas a seguridad, salubridad, moralidad o tranquilidad, cuando no sea posible la implantación de medidas correctoras.

d) Cuando se trate de usos no incluidos como compatibles en la zona de que se trate.

La consideración de un uso como fuera de ordenación, no impedirá su regulación mediante el establecimiento de medidas correctoras o restricciones en el uso, que hagan posible su consideración como permitido o tolerado. Por otra parte, implica la prohibición de realizar obras de consolidación, aumento de volumen, ampliación o incremento de su valor de expropiación, pero no impide la realización de las pequeñas reparaciones que exigiera la higiene, ornato y conservación, según el Artº. 60 de la Ley del Suelo, ni el establecimiento de las medidas correctoras que puedan exigirse, pudiendo mantener su actividad en estas condiciones, hasta su regulación, expropiación o extinción del uso existente.

#### 1.9.3.- Clasificación de los usos respecto al fin al que se destinan.

##### 1.9.3.1.- Uso Residencial.

Es el destinado al alojamiento de personas.

##### 1.- USO DE VIVIENDA:

Uso residencial destinado al alojamiento de personas en forma de unidades familiares y se divide en:

##### a) Vivienda unifamiliar:

Uso de vivienda en que está ocupa directamente una porción del suelo que le corresponde, tanto si éste está segregado en el espacio mediante linderos, como si lo está únicamente en forma de participación en una comunidad, con tipología de edificación en edificios aislados o agrupados horizontalmente y siempre con acceso exclusivo e independiente para cada vivienda.

##### b) Vivienda colectiva:

Uso de vivienda en la que éstas se agrupan formando edificios con accesos, instalaciones y otros elementos comunes.

#### 2.- USO DE RESIDENCIA COMUNITARIA:

Uso residencial destinado a alojamiento de personas de forma estable, con la utilización de servicios e instalaciones comunes y con un régimen de relación interna también comunal, como las residencias de niños, jóvenes, matrimonios, ancianos, comunidades religiosas, etc.

#### 3.- USO HOTELERO:

Uso residencial destinado a alojamiento temporal y circunstancial de persona con la utilización de servicios e instalaciones comunes pero sin régimen comunal de relación interna: casa de huéspedes, pensiones, fondas, hoteles etc.

##### 1.9.3.2.- Uso productivo.

Es el destinado a la producción de bienes y servicios excepto los servicios correspondientes en el uso dotacional.

##### 1.- USO AGRARIO.

Uso productivo correspondiente a la explotación de los recursos agrícolas y ganaderos que por su naturaleza se vinculan al medio rural.

##### 2.- USO INDUSTRIAL.

Usos productivos correspondientes a actividades de transformación de materias, conservación, almacenamiento, distribución y transporte de produc-

tos talleres de mantenimiento, reparación y atención de bienes y equipos actividades artesanas y estaciones de servicio y lavado y reparación de automóviles.

Se divide en:

##### a) Industrial y almacenes en medio rural:

Comprende las actividades industriales y de almacenamiento vinculadas al medio rural en que se sitúan tales como las actividades extractivas, las instalaciones industriales a pie de yacimiento, las actividades ganaderas de carácter industrial y las industrias agrarias que incluyan primeras transformaciones o comercialización de los productos de su entorno.

Comprende asimismo los usos industriales vinculados o no al sector primario en que las características del proceso productivo o de los materiales utilizados exigen alejamiento del medio urbano debiendo emplazarse en el medio rural con las limitaciones procedentes.

##### b) Industrias en medio urbano:

Uso industrial dedicado a la obtención y transformación de materias primas y/o a su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano en zonas destinadas por las Normas, a este uso, en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas Normas.

##### c) Almacenes:

Uso industrial dedicado exclusivamente al almacenamiento, conservación y distribución de materias, productos o bienes para suministro a mayoristas, minoristas, fabricantes, instaladores, etc., aún cuando se incluyan actividades secundarias de transformación, envasado, etc., cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano, en zonas destinadas por el Plan a este uso o en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas Normas.

##### d) Talleres y artesanía:

Uso industrial dedicado al mantenimiento, reparación y atención a bienes y equipos, o a la práctica de artes u oficios, cuya función exige un emplazamiento en coexistencia con la población residente a la que sirven sin que suponga incomodidad para la vivienda. Incluye los talleres de servicio a vehículos, automóviles sin venta de carburantes. A efecto de compatibilidad y limitaciones, se equiparan a las industrias en medio urbano.

#### 3.- USO COMERCIAL Y DE OFICINAS.

Usos productivos correspondientes al comercio, a la prestación de servicios privados al público, o a actividades administrativas y burocráticas propias del Sector Terciario, como banco, seguros, gestoría, administración de empresas o despachos profesionales.

##### 1.9.3.3.- Uso de equipamiento de servicios.

Es el uso destinado a las actividades que atienden las necesidades sociales de cultura intelectual o física, asistencia y vida de relación, en forma pública, privada o colectiva, así como a la prestación, de servicios públicos por la Administración y los servicios de infraestructura de la Ciudad. Comprende:

##### 1.- USO DE EQUIPAMIENTOS:

Uso correspondiente a las actividades relacionadas con la cultura, la asistencia social y la vida de relación. Comprende:

##### a) Enseñanza:

Uso de equipamiento destinado a la formación, enseñanza o investigación en sus distintos grados o especialidades.

##### b) Sanitario:

Uso de equipamiento destinado a prestación de servicios médicos o quirúrgicos con o sin alojamiento de las personas. Incluye las clínicas veterinarias.

##### c) Deportivo:

Uso de equipamiento dedicado a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física. Cuando conlleve asistencia de espectadores deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso deportivo y del uso espectáculos.

##### d) Asistencial:

Uso de equipamiento dedicado a la asistencia no médica o quirúrgica de personas, con o sin alojamiento de las mismas. Cuando comprenda el alojamiento, deberá cumplir el conjunto de las normas propias del uso asistencial y del de residencia.

##### e) Cultural:

Uso de equipamiento dedicado a la producción, conservación y difusión de bienes culturales, comprendidos en el uso de enseñanza como archivos, museos, salas de exposición, bibliotecas, etc.

##### f) Asociativo:

Uso de equipamiento dedicado a actividades culturales o de relación a través de la pertenencia a un grupo o sociedad.

##### g) Religioso:

Uso de equipamiento destinado a practicar en comunidad cultos religiosos y a las actividades directamente relacionadas con éste.

##### j) Centros cívico-comerciales.

Uso de equipamiento que incluye en forma integrada usos de equipamiento de los ya relacionados asociados a usos comerciales y de oficina.

#### 2 USO DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES:

Uso de equipamientos y servicios destinado a la dotación de espacios destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería, y al ocio colectivo

### 3.- USO DE SERVICIOS PUBLICOS:

Uso de equipamientos y servicios destinado a los que presta la Administración, directamente o a través de intermediarios, incluyen también, actividades privadas, como los medios de telecomunicación que son asimilables a este concepto de servicios públicos. Comprende:

a) Administración:  
Uso de servicios destinado a las actividades propias de la administración institucional.

b) Servicios urbanos:  
Uso de servicios destinado a las actividades propias de los servicios públicos destinados al abastecimiento, mantenimiento y transporte de ciudad.

### 4.- USO DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS.

Uso de equipamiento y servicios destinados a los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de agua y energía eléctrica y de comunicación, y de evacuación de residuos que constituye la infraestructura de la población.

#### 1.10.- CAPITULO X.- NORMAS GENERALES SOBRE VOLUMEN.

##### 1.10.1.- Condiciones generales.

Toda edificación queda sujeta a las limitaciones que según la clase de suelo, zona, etc., resultan de las presentes Normas, y a las disposiciones complementarias que se especifican.

##### 1.10.2.- Limitaciones de volumen.

Son las que regulan las características geométricas de los edificios y de los terrenos, o de los edificios entre sí, o con los viales u otros espacios libres o públicos. Será siempre de aplicación el conjunto de todas las limitaciones concurrentes en cada caso.

##### 1.10.2.1. Limitaciones de parcela.

Son las que afectan a las características geométricas de las parcelas. Para su aplicación se definen los siguientes conceptos:

a) Parcela: Es cada una de las unidades físicas en que se divide un suelo.  
b) Linderos: Con las líneas que delimitan las parcelas y terrenos separando unas de otras.

c) Líneas de cerramiento: Son las que señalan la posición en que deben colocarse los elementos de cerramiento o vallado de una propiedad.

d) alineaciones: Son las líneas establecidas por las Normas Subsidiarias u otros instrumentos que las desarrollen, Planes Especiales o estudios de detalle, o las definidas por la edificación, existente de hecho, que separan los viales u otros espacios libres de uso público, de los espacios destinados a otros usos, públicos o privados.

Son también alineaciones y, por tanto limitaciones de obligado cumplimiento, las líneas de fachada (concepto que se define más adelante) cuando así se señale expresamente por el Planeamiento.

Son alineaciones oficiales las establecidas por el Planeamiento en vigor, definiéndolas expresamente o recogiendo las existentes de hecho.

Son alineaciones no oficiales las existentes de hecho, no recogidas por el Planeamiento o las no vigentes.

e) Parcela neta: Es la superficie que resulta de detracer de la superficie total o bruta de una parcela los suelos destinados a viales u otros suelos de cesión obligatoria que le afecten.

f) Parcela mínima: Es la que se establece por el planeamiento, según las zonas, tipos de ordenación, etc., mediante límites a su forma y dimensiones, por debajo de los cuales no se permite su edificación como parcela independiente porque ello conduciría a soluciones inadecuadas a la ordenación prevista.

g) Condiciones de solar: Tendrán la condición de solares las parcelas de Suelo Urbano aptas para la edificación, que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Acceso rodado.
- 2) Abastecimiento de agua.
- 3) Suministro de energía Eléctrica.
- 4) Evacuación de aguas.
- 5) Pavimentación de la calzada.
- 6) Encintado de aceras.
- 7) alineaciones oficiales aprobadas.

h) Edificación en Suelo Urbano que no reúne las condiciones de solar.

Para la concesión de licencias en terreno de Suelo Urbano que no reúnan las condiciones de solar, además de las condiciones específicas de edificación contenidas en las presentes Normas y Ordenanzas, deberán cumplirse la siguiente garantía o condición:

La propiedad se comprometerá a realizar todos los servicios o requisitos señalados en la Norma 1.10.2.1 g) o los que requiera la zona correspondiente, en su caso, al mismo tiempo que la edificación, o bien abonará al Ayuntamiento el importe de su ejecución a efectos de que sean realizados por éste al mismo tiempo que la construcción.

##### 1.10.2.2.- Limitaciones de posición de la edificación.

Son las que regulan las características geométricas de los edificios en cuanto a su posición, en relación con la propia parcela, con los viales y espacios libres, y con otros edificios.

Para la aplicación detallada de esta clase de limitaciones dentro de cada tipo de ordenación, se establecen las siguientes definiciones:

a) Rasantes:

1) Rasante de vial:

Son las magnitudes geométricas que definen la posición del mismo en cuanto a altitud y respecto a una referencia dada y en cuanto a inclinación respecto al plano horizontal

Dado que los viales constituyen en muchos casos superficies complejas la definición de rasantes se refiere habitualmente a puntos situados sobre líneas previamente definidas en planta, mediante el establecimiento de perfiles.

##### 2) Perfil longitudinal.

De un vial es la línea desarrollada en un plano, que representa la altitud de los puntos del mismo según su posición en la línea tomada en planta como característica de su trazado en longitud (el eje, una alineación, etc.), respecto a una referencia dada

##### 3) Perfil transversal de un vial:

Es la línea desarrollada en un plano que representa la altitud de los puntos del mismo según la posición en una línea tomada en planta, perpendicular a la utilizada para definir el perfil longitudinal. La inclinación del vial respecto a la horizontal en cada punto, queda definida por las tangentes a los perfiles.

##### 4) Rasantes de acera de un vial:

Son las definidas por el perfil longitudinal del vial, referido en planta a los bordes de las aceras correspondientes a sus alineaciones. Las rasantes de viales podrán definirse por cualquiera de los procedimientos habituales de la cartografía y la ingeniería civil: cotas de altitud representadas en planos de planta, coordenadas de puntos, levantamiento de perfiles, etc. o por la aplicación de las existentes de hecho.

##### 5) Rasantes de terreno:

Son, por extensión del concepto de rasante de vial, las magnitudes geométricas que definen, en cuanto a altitud, la posición de un terreno.

Por complejidad de las superficies a tratar las rasantes de terrenos se referirán habitualmente a líneas definidas previamente sobre el mismo (por ejemplo líneas de fachada) viniendo en tal caso las rasantes definidas por el perfil longitudinal a lo largo de dicha línea o por perfiles transversales con análoga definición a la establecida para los perfiles de viales

Rasante natural de un terreno es la que presenta ésta sin ninguna transformación por obras de explanación desmonte, terraplenado, relleno, vertido o intervenciones análogas.

6) A efectos de la aplicación de las Normas sobre edificabilidad y uso se tomarán como rasantes de vial o acera:

- Las existentes de hecho en calles efectivamente urbanizadas concordantes con las previsiones de las Normas.

- Las correspondientes a los viales para los que se asegure la urbanización previa o simultánea a la edificación, con arreglo a proyectos aprobados.

A efectos de las obras de urbanización, se tomarán como rasantes:

- Las previstas en los planos de las Normas Subsidiarias o en los instrumentos que las desarrollen (Planes Especiales, Estudios de Detalle o Unidades de Actuación).

En todo caso podrán completarse o detallarse las rasantes mediante estudios, de detalle y proyectos de urbanización o de obras ordinarias.

##### b) Posición respecto a la rasante de un edificio:

Los locales y plantas de un edificio respecto de las rasantes de aplicación en cada caso, se denominan sótanos, semisótanos, plantas bajas o plantas alzadas, según las definiciones correspondientes contenidas en las Ordenanzas de Edificación.

La rasante será la de la acera, o la artificial del terreno correspondiente al local de que se trate, o la natural cuando ésta no se modifique.

##### c) Líneas de fachada:

Son las que separan las superficies edificadas o edificables de las no edificables dentro de una misma parcela, pudiendo coincidir o no, con las alineaciones, o con los linderos de la parcela.

Las líneas de fachada tienen carácter de alineación de obligado cumplimiento. Según la posición de la línea de fachada de los edificios respecto a las alineaciones aplicables, se denominan:

- Fuera de línea, cuando la alineación queda interior respecto a la línea de fachada cortando la edificación.

- En línea, si ambas coinciden.

- Retranqueo, si la alineación queda al exterior de la línea de fachada.

##### d) Retranqueos:

Son las separaciones, medidas en metros, entre las líneas de fachada y las alineaciones o los linderos de parcela, cuando no son coincidentes.

Son de aplicación obligatoria en las zonas y tipos de ordenación en que así se establece en estas Normas

Según la posición de las líneas de fachada de un edificio respecto de los linderos se denomina:

##### 1) Exento o aislado:

Cuando ninguna de sus líneas de fachada coincide con lindero común con otra parcela, presentando retranqueos a todos ellos.

##### 2) Medianero.

Cuando tiene al menos una línea de fachada común coincidiendo con un lindero común con otra parcela sobre la que existe o pueda construirse un edificio con línea de fachada coincidente asimismo con dicho lindero. Las fachadas o muros coincidentes con el lindero común se denominan paredes medianeras, medianiles o simplemente medianeras, tanto si constituyen fábricas adyacentes separadas por una junta como si constituyen fábrica compartida por dos edificios o parcelas.

##### 3) Entre medianeras:

Cuando es medianero con otro edificio o parcelas en dos o más linderos de la parcela propia.

Cuando los edificios entre medianeras son viviendas unifamiliares se suelen denominar en hilera o en fila.

#### 4) Agrupado:

Cuando forma parte de un grupo de edificios medianeros entre sí respecto a unos linderos, y exentos respecto de otros, de modo que el conjunto resultante quede aislado respecto de las parcelas o edificios colindantes.

#### 5) Pareado:

Cuando es medianero con parcela o edificio colindante solamente a través del lindero común y exento respecto a los demás linderos. Equivale a edificio agrupado cuando el grupo consta solamente de dos edificios.

#### 1.10.2.3.- Limitaciones dimensionales y de aprovechamiento.

Son las que regulan las dimensiones lineales y superficiales de los edificios en sí mismo o en relación con la superficie de la parcela o suelo en que se sitúan o en relación con los viales contiguos con independencia de su proposición A efectos de su aplicación se establecen los siguientes conceptos:

##### a) Ocupación de suelo o coeficiente de ocupación:

Es la fracción de parcela o suelo que puede ser ocupada por la edificación expresada en tanto por ciento sin perjuicio de la aplicación de otras limitaciones que pueden incidir en dicha ocupación como retranqueos, fondos edificables etc. Puede referirse a distintas plantas del edificio, en cuyo caso se especifican éstas.

##### b) Altura de cornisa y altura máxima:

Es la dimensión vertical de un edificio medida desde una referencia previamente establecida hasta la cara inferior del forjado de la última planta, medida según se especifica en las presentes Normas. Los límites de altura de cornisa se establecen en metros y en número total de plantas incluida la baja, a este límite. A la altura permitida se denomina altura máxima.

##### c) Medición de la altura máxima:

1. No se consideran incluidos en la altura máxima a efectos de su limitación los siguientes elementos:

- Los faldones de cubiertas siempre que el espacio interior encerrado por ellos no se destine a viviendas ni rebasen un plano inclinado a 35° trazado por el borde del alero.

- Los antepechos de remate de terrazas o cubiertas, con una altura de 1,20 m. como máximo.

- Las pérgolas, marquesinas abiertas y elementos análogos de remate y ornamento del edificio con una altura máxima de 3 m.

- Los elementos funcionales propios de las instalaciones del edificio como refrigeradores, paneles solares, etc. con un máximo de 3 m. y sin que excedan de un plano inclinado a 45° trazado por el borde del alero.

- Los remates de cajas de escaleras con un máximo de 3 m.

- Las chimeneas de ventilación y evacuación de humos con las alturas que resulten de las ordenanzas municipales, normas en vigor o de usos de buena práctica constructiva.

Los elementos antedichos podrán construirse por encima de la altura máxima regulada en estas Normas salvo mayores limitaciones expresadas para determinadas zonas o tipos de ordenación sin perjuicio de su cómputo a efectos de limitaciones de edificabilidad.

2.- En los tipos de ordenación con línea de fachada coincidente con la alineación de vial la referencia para la medición de la altura será la rasante de la acera en su punto o medio

En los edificios aislados o agrupados, y en los tipos de ordenación en que las líneas de fachada deben retranquearse de las alineaciones de vial, la referencia para la medición de la altura será la rasante del terreno en el punto medio de la fachada situada en la cota más baja del mismo y será de aplicación también lo establecido en el punto anterior.

Cuando el solar tenga fachada a dos o más calles se tomará la altura reguladora máxima en cada una de las calles.

En caso de que un solar tenga fachada a dos calles opuestas, con una diferencia de cota tal que obligue a una solución escalonada se aplicará la normativa en cada fachada y sobre un fondo del 50% de la superficie del solar.

En cualquier caso no podrá exceder de la edificabilidad que corresponda, ni del porcentaje de ocupación en planta y se dispondrán los escalonamientos necesarios para que en ningún punto, se sobrepase la altura máxima medida sobre la rasante natural del terreno

No obstante cuando por las dimensiones de los solares o por las elevadas diferencias de cotas entre las calles a que de frente, se obtengan por aplicación de la Normativa soluciones que no permitan al menos la vivienda mínima, podrá solicitarse la excepción y realizar el correspondiente estudio de detalle.

3.- Altura libre de cualquier planta es la distancia vertical entre el suelo y la cara inferior del techo de dicha planta, a ambos con sus respectivos materiales y acabado superficial.

4.- Edificabilidad es un coeficiente expresado en metros cuadrados de superficie edificable por metro cuadrado de suelo, medido en proyección edificable horizontal.

El conjunto de m<sup>2</sup>. edificables comprenderá los cuerpos cerrados del edificio situados en locales o plantas completas, que tengan consideración de semi-sótano, planta baja entreplanta o planta alzada.

No se incluyen en dicho cómputo los patios interiores de parcela cerrados o abiertos, ni los porches, plantas diáfanas o galerías abiertas ni los espacios cerrados por faldones del cubierta destinados a servicios y trasteros

Igualmente no se computarán como superficies edificables las de los semi-sótanos, cuyo techo esté situado a menos de 1 metro sobre la rasante de la acera, en la fachada del edificio ni contarán como planta.

Las terrazas o galerías cubiertas, cerrados por dos o más lados, situadas en entranes de fachadas, contabilizan en el cómputo de la superficie edificable.

El coeficiente de edificabilidad, se aplicará siempre sobre la parcela neta.

5.- Superficie útil y construida: Superficie útil de un local o vivienda, es la que queda delimitada en su interior por los elementos materiales de su construcción, debidamente acabados, como cerramientos exteriores, divisiones interiores, estructura, etc., correspondientes a su trazado en planta.

Superficie construida de un local o vivienda, es la que resulta de sumar a la superficie útil, la superficie de los elementos materiales de su construcción que corresponden íntegramente a su trazado en planta, la parte que le corresponda de los elementos materiales de separación con otros locales o partes comunes del edificio, y la parte proporcional que le corresponda de las superficies construidas de acceso y demás elementos comunes del edificio.

Los criterios a utilizar para la medición de superficies útiles y construidas, tanto en viviendas libres como de protección oficial serán los utilizados por el M.O.P.U. para estas últimas.

## 1.11.- CAPITULO XI.- LIMITACIONES DE ESTETICA

### 1.11.1.- Fachadas.

En las zonas consolidadas en las que predominan de forma manifiesta unas pautas de composición y de naturaleza y tratamiento de materiales, las nuevas edificaciones deberán armonizar con las mismas en sus aspectos esenciales.

Las fachadas interiores y medianeras vistas desde espacios públicos, en visión próxima o lejana, tendrán los mismos requerimientos de todo orden que sean aplicables a las fachadas principales.

Las plantas bajas se proyectarán con unas pautas de diseño que establezcan unas relaciones mínimas con el resto del edificio, someras o esquemáticas, pero suficientes para garantizar la percepción de la unidad compositiva de toda la fachada.

Se prohíbe, por tanto, dejar el cerramiento de las plantas bajas exclusivamente en estructura y paredes provisionales, sin enlucido o revoco, una vez concluido el edificio.

Se prohíbe que los materiales constructivos o la decoración de las plantas bajas, sobrepasen la alineación oficial en más de 10 cm.

En aceras menores de 80 cm. o inexistentes, se cumplirá estrictamente la alineación oficial.

En los supuestos de demolición que requieran revoco de las paredes medianeras o cambios de tendido, la carga urbanística la asumirá el solicitante. En el caso de que la nueva edificación deje medianeras libres, igualmente el solicitante deberá tratarlas como fachadas o revocarlas en su caso.

#### 1.11.1.1.- Elementos adosados.

Cualquier elemento superpuesto o a superponer a las fachadas, capaz de alterar su composición o volumetría, debe contemplarse en su proyecto de ejecución, bien de obra nueva, o bien, de reforma, según los casos, cuando su magnitud e incidencia en el inmueble sea considerable.

Los elementos que, no cumpliendo la presente normativa, se encuentren debidamente autorizados, podrán permanecer en sus actuales condiciones, salvo en casos de renovación, modificación sustancial, cambio de titularidad o situación de cualquier índole que pueda requerir una nueva licencia, en cuyo caso, el elemento en cuestión, deberá adaptarse a estas normas.

Se prohíbe en fachadas exteriores, la instalación de elementos correspondientes a instalaciones individuales que se superpongan o sobresalgan del parámetro exterior, aparatos de acondicionado, chimeneas, conducciones, etc.

Las emisiones de estos elementos, en ningún caso podrán ensuciar los edificios, ni la vía pública.

#### 1.11.1.2.- Tendidos.

En todas las zonas que sean objeto de proyecto de urbanización, se prohíbe la instalación, con carácter permanente, de tendidos aéreos de electricidad y telefonía, que utilicen, regular y sistemáticamente, los edificios residenciales como parte esencial del soporte físico de su red de distribución.

Excepcionalmente, cuando existan razones técnicas, debidamente justificadas por las compañías, podrán instalarse nuevos tendidos aéreos, que permanecerán en tanto no varíen las razones que así lo justificaron.

Los planes y proyectos que desarrollen temas de ordenación o edificación en los que tenga incidencia esta preceptiva transformación de tendidos aéreos a subterráneos, incluirán entre su documentación, la ejecución de estos trabajos, y el reparto de cargas que, en su caso, pudiera establecerse entre compañías suministradoras, Ayuntamiento y usuarios.

#### 1.11.1.3.- Publicidad.

Todo tipo de cartel o reclamo perceptible desde espacios públicos y destinado a difundir cualquier tipo de mensaje, deberá adecuarse a las condiciones generales de ornato y composición que se establece en esta normativa.

Estos anuncios o carteles, además de las condiciones constructivas de seguridad frente a la rotura o desprendimiento, así como su inocuidad para el propio edificio, deberán realizarse con materiales y medios de mantenimiento que garanticen su limpieza y decoro y acordes con los materiales de fachada.

En ningún caso podrán interceptar o desfigurar total o parcialmente, superficies de iluminación, ni elementos significativos de la composición de fachada, ni perturbarán las condiciones normales de vistas o luces de los predios colindantes salvo conformidad expresa de los vecinos afectados.

Los anuncios de proporciones, dimensiones o localizaciones inusuales, (espectáculos, industrias, comercios, etc.), deberán tener prevista su resolución y localización en el proyecto del propio edificio.

Cuando se trate de localizaciones en edificios preexistentes, se justificará como proyecto de reforma de fachada y con referencias a su incidencia en el entorno.

Los anuncios superpuestos a las fachadas, en ningún caso podrán tener más vuelo del que resulte aplicable a una marquesina del mismo edificio, se apoye o no en ella, ni podrán tener ningún elemento a menos de 3 metros sobre la rasante de la acera.

Se prohíbe instalar carteles en espacios adyacentes a zonas verdes y riberas de los ríos, que oculten la vista de dichos elementos.

Igual prohibición se aplicará a supuestos de limitaciones visuales respecto a indicadores de tráfico.

#### 1.11.1.4.- Vuelos.

No se permiten vuelos cerrados en la zona residencial R-1.

El punto más bajo de balcones, marquesinas o aleros no podrá estar a un nivel inferior a 3,00 metros sobre la rasante de la acera.

El vuelo máximo de aleros será de 0,80 metros.

#### 1.11.2.- Suelo.

Las rasantes y configuración de los suelos de utilización pública, así como sus materiales, tratamientos y texturas, serán los que determine el Ayuntamiento en la redacción, tramitación y aprobación de los respectivos proyectos.

Las renovaciones parciales de pavimentación que fueran necesarias por razones de obras deterioro u otras causas, garantizarán su homogeneidad de textura, ejecución y calidad con el resto del ámbito afectado cuando las renovaciones sean generales, se efectuarán igualmente por ámbitos mínimos homogéneos (calle, plaza, etc.) y en ningún caso los nuevos materiales serán de inferior calidad que los sustituidos.

#### 1.11.2.1.- Mobiliario urbano.

Cualquier elemento a instalar en la vía pública cumplirá las condiciones de ubicación y diseño que indique el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá el repertorio tipológico y morfológico al que deberán atenerse todos los elementos del mobiliario urbano de la ciudad públicos o privados sin dejar de considerar las posibles excepciones que se planteen por razones de antigüedad u ubicación especiales o cualquier otra circunstancia que a juicio de los Servicios Técnicos competentes reúna las suficientes condiciones de interés y singularidad.

#### 1.11.2.2.- Vegetación.

Se entenderá como prioritario el cuidado y preservación de la vegetación existente en los espacios públicos y su extensión a cuantos espacios no la tengan y puedan recibirla, sean públicos o privados apreciables desde espacios públicos.

En este sentido, cualquier tipo de trabajo, de infraestructura o edificación que tengan algún tipo de incidencia sobre árboles independientemente de su número, especie o edad, la reflejará puntualmente en su documentación de proyecto si se plantea alguna tala en viales públicos esta no se autorizará si no se justifica la imposibilidad de salvar el árbol en su lugar o transplantado.

Independientemente de las causas que lo provoquen, el causante de la pérdida de un árbol vendrá obligado a sustituirlo en el emplazamiento que indiquen los Servicios Técnicos competentes; cuando no sea posible reproducir exactamente especie edad y porte se sustituirá por el ejemplar o ejemplares disponible que con más aproximación puedan compensar el ejemplar eliminado.

Se prohíbe terminantemente colocar carteles en los árboles, introducir clavos en ellos o utilizarlos como apoyo o sujeción de cualquier naturaleza que pueda infligirles alguna herida.

También se prohíbe terminantemente depositar en los alcorques desperdicios o productos químicos que puedan dañar el árbol o perjudicar su desarrollo.

#### 1.11.3.- Cubiertas.

La única cubierta permitida fundamentalmente será la de teja de forma y color análogos a los existentes. Se recomienda el uso de teja vieja y se prohíbe taxativamente la teja negra y la pizarra. La pendiente máxima autorizada a los faldones de cubierta será de 35°.

### 1.12.- CAPITULO XII.- ORDENANZAS HIGIENICO-SANITARIAS Y OTRAS.

#### 1.12.1.- Condiciones generales.

Todas las viviendas cumplirán lo dispuesto en la Orden de 29 de Febrero de 1944 (Gobernación) por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Así mismo cumplirán con todas las disposiciones vigentes de carácter general que les sean de aplicación. En particular se justificará expresamente en los proyectos el cumplimiento de las Normas Básicas de correspondientes a Acciones en la Edificación, Condiciones Térmicas, Condiciones Acústicas, Prevención de Incendios y EH-88.

#### 1.12.2.- Condición de exterior de toda vivienda.

Toda vivienda tendrá la condición de exterior debiendo cumplir como mínimo que una de sus habitaciones vivideras tenga un paramento, con hueco, que dé frente en una longitud de por lo menos 3 metros a una calle o espacio público o en su caso el espacio de retranqueo en las zonas que se establece esta última condición.

#### 1.12.3.- Programa mínimo.

Toda vivienda constará como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con ducha inodoro y lavabo. La cocina y el comedor

podrán también formar una pieza común cocina-comedor. El baño o aseo tendrá entrada independiente desde pasillo o distribuidor.

1.12.4.- Dimensiones mínimas para viviendas de nueva planta de promoción libre.

Dormitorio de una cama	6,00 m2	anchura mínima	2,00 m
Dormitorio de dos camas	10,00 m2	" "	2,50 m
Comedor-Cuarto de estar	14,00 m2	" "	3,00 m
Cocina	6,00 m2	" "	1,70 m
Cocina - comedor	18,00 m2	" "	3,00 m
Aseo	1,50 m2	" "	-
Pasillos	-	" "	0,90 m
Vestíbulo de entrada	-	" "	1,20 m

Las anchuras mínimas citadas se entienden en el sentido de que pueda inscribirse, en el interior de la habitación un círculo que como mínimo tenga el diámetro correspondiente a las citadas anchuras pudiendo ser menor alguna de las dimensiones lineales en puntos exteriores a dicho círculo.

#### 1.12.5.- Dimensiones mínimas para viviendas de protección oficial.

Las diferentes piezas se ajustarán a lo establecido en la correspondiente normativa específica. Si en ésta hubiera alguna dimensión de las piezas sin especificar regirá lo dispuesto en la norma 1.12.4., en las obras de nueva planta.

#### 1.12.6.- Patios interiores.

Deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea mayor o igual a tres metros, cuando a él tengan luces y vistas habitaciones vivideras. Las luces rectas en ningún caso serán menores de 2 m. respecto del parámetro de enfrente.

#### 1.12.7.- Condiciones de iluminación y ventilación.

Toda pieza habitable tendrá ventilación e iluminación natural directa al exterior por medio de huecos con superficie no inferior a 1/8 de la superficie en planta de la pieza.

En los cuartos oscuros baños o aseos sin ventilación natural directa así como para la salida de humos y gases de las cocinas o de los nichos cocinas en el caso de cocina-comedor deberá existir ventilación mediante chimeneas tipo SHUNT o patinillos de dimensiones mínimas libres 0 60 m.x 0,60 m.

La salida de las chimeneas debe prolongarse al menos 40 cm por encima de la cumbre o 1 20 m. por encima del nivel del suelo cuando se trate de azoteas planas. En ningún caso quedará por debajo del nivel superior de cualquier hueco de ventilación directamente en paramentos situados a menos de 8 m. de distancia.

#### 1.12.8.- Escaleras.

Nº de escaleras:

Será necesaria una escalera para servir como máximo a 12 viviendas.

—Peldaños:

huella: anchura mínima: 0,27 m/libre.

tabica: altura máx.: 0,20 m/libre.

nº máximo de peldaños en cada tramo: 16

—Anchura:

anchura mínima: 1,00 mts.

—Rellanos:

la dimensión mínima de mesetas: 1,00 mts.

Cuando existan puertas de acceso a viviendas tendrán un mínimo de 1,20 mts.

Ventilación e iluminación:

Tendrán ventilación e iluminación exterior en tantos huecos como plantas, excepto planta baja, con una superficie mínima de 1,00 m2.

La ventilación podrá ser cenital, siempre que el hueco de escalera tenga unas dimensiones mínimas de 0,90 m.x 0,90 m.

#### 1.12.9.- Locales destinados a comercio o industria.

Los locales destinados a comercio o industria, deberán cumplir con la Normativa Sectorial, y en particular en lo que se refiere a las condiciones de higiene mínimas. Así mismo, deberán estar dotados al menos de un aseo.

En el caso de que estos locales sean anexos a vivienda, podrá servir un baño o aseo de la vivienda, siempre y cuando sea fácilmente accesible desde el local.

#### 1.12.10.- Desagüe de edificios.

En todo el suelo urbano, será obligatorio el vertido a la red general de alcantarillado de las aguas negras o sucias, procedentes de los edificios. En el caso de industrias que pudieran producir con ellas, algún tipo de contaminación, se tomarán las medidas correctoras oportunas que sean necesarias, previamente a su vertido.

Queda prohibida la construcción de pozos negros y cualquier otro método de recogida de aguas fecales, que no sea el previsto en estas ordenanzas.

Se permitirán pozos o fosas sépticas en las edificaciones situadas en los Suelos no Urbanizables, ajustándose a los distintos tipos descritos en las correspondientes N.T.E. o los prefabricados por casas especializadas que garanticen un correcto funcionamiento sanitario, se separarán como mínimo 3 metros sobre las propiedades vecinas, sin que ello exima a los propietarios de su responsabilidad por daños o perjuicios a terceros, si estos se produjeran.

#### 1.12.11.- Acometidas.

Las instalaciones de cada parcela se conectarán a las redes generales mediante una sola acometida para cada uno de los servicios. Por motivos justificados podrá autorizarse una segunda, Pero desde una calle distinta a la primera.

La acometida a la red de vertido se realizará desde una arqueta de registro principal, por un ramal con una pendiente mínima de 3% que conducirá todas

las aguas recogidas al colector oficial, formando, la unión de ambos, ángulos de 90°.

El resto de acometidas se realizará con arreglo a las normas de la empresa suministradora.

Realizadas estas el propietario deberá reponer aquellos elementos de la urbanización que hubieran sido afectados con otros de la misma calidad y características que los existentes o de la forma que el Ayuntamiento disponga en concordancia con los del entorno.

1.13.- CAPITULO XIII.- OTRAS DEFINICIONES.

1.13.1.- Sótanos.

Se entiende por sótanos los locales cuyo techo no llegue a estar a un nivel de 1,00 m. por encima del punto más alto de la rasante de la acera en la calle de cota de nivel más baja.

La superficie que sobresalga de la rasante del terreno no podrá superar el % de ocupación permitido para la planta baja en la zona de que se trate, quedando libre de edificación en cualquier planta el espacio restante hasta el 100%.

Usos permitidos: Garaje, bodega, almacenes ligados al uso de la planta baja.

Dispondrán de ventilación directa o forzada, mediante ventanas, respiraderos, chimeneas, etc.

1.13.2.- Semisótanos.

Se entiende por semisótanos, los locales que tengan su techo a un nivel de 1 m. o más sobre el punto más alto de la rasante de la acera y su suelo se halle por debajo de 0,60 m. de la misma en el mismo lugar, o encontrándose el suelo al nivel de la acera en la calle de cota más baja, la mayor parte de la superficie de la parcela, quede por debajo del nivel del resto de calles a las que tenga fachada la parcela.

La altura libre mínima será de 2,20 m. para garajes, 2,50 m. para almacenes y resto de usos, salvo que la legislación general en cuanto a la actividad establezca mayores alturas, en cuyo caso se aplicarán estas últimas.

La altura máxima será la misma que corresponde a la Planta baja.

A efectos de consumo de edificabilidad no computarán aquellas zonas de la planta que por estar su techo a un nivel inferior a 1 m. sobre las rasantes del terreno, se consideran sótanos.

Los usos permitidos son: garaje, bodega, y todos los que correspondan a la zona en que se halle.

En ningún caso se permitirá el uso de vivienda en semisótano.

1.13.3.- Planta baja.

Se entiende por plantas bajas los locales cuyo pavimento se encuentra al nivel de la rasante de la acera o por encima de ella y la mayor parte de su superficie queda sobre el nivel del terreno.

Puede tener una parte por debajo de la rasante del terreno sin pasar de una profundidad de 60 cm. bajo la misma en el punto más desfavorable.

La altura mínima libre será de 2,20 mts. para el uso de garaje y 2,50 mts. para viviendas y el resto de usos.

Usos permitidos: garaje y todos los señalados en la zona de que trate.

1.13.4.- Plantas alzadas.

Son las situadas a niveles superiores al techo de la planta baja.

Altura libre mínima 2,50 mts.

En baños, aseos y pasillos la altura podrá rebajarse a 2 90 m.

Usos permitidos: los especificados de cada zona, excepto en las zonas residenciales que no se admitirán usos independientes de la vivienda salvo como complemento de ésta como despachos profesionales y usos de hostelería que no sobrepasen la explotación familiar.

1.13.5.- Chaflanes.

Las alineaciones de fachada formarán en sus encuentros en planta baja ángulos que serán achaflanados según el siguiente criterio:

- ANGULOS RECTOS Y AGUDOS..... CHAFLAN DE 3 mts.

- ANGULOS OBTUSOS..... CHAFLAN DE 5 mts.

El chaflán se medirá perpendicularmente a la bisectriz del ángulo.

Las superficies del chaflán serán de cesión gratuita y obligatoria y no podrá ser ocupada bajo rasante.

Esta superficie será computable en el cálculo de la edificabilidad de la finca cuando se ceda.

Sobre ella se permitirán los vuelos y aleros correspondientes a la zona.

En la Zona Residencial R-1 al objeto de mantener la trama histórica, se conservarán las alineaciones de las edificaciones existentes, aplicándose esta normativa únicamente a los solares libres de edificación.

En los casos dudosos se solicitará informe previo al Ayuntamiento.

1.14.- CAPITULO XIV.- OBRAS DE REHABILITACION.

1.14.1.-

A las obras de rehabilitación que mantengan el volumen original, no les será de aplicación lo contenido en el Capítulo X - "NORMAS GENERALES SOBRE VOLUMEN", de las Normas y Ordenanzas de carácter general, siempre que esté debidamente justificado mediante los necesarios planos de estado actual.

Cualquier modificación o incremento en su volumetría, llevará consigo la inmediata aplicación de estas Ordenanzas, a la totalidad del conjunto.

1.14.2.-

Respecto a lo contenido en el Capítulo XII - "HIGIENICO SANITARIAS", no son de obligado cumplimiento el punto 1.12.4. "DIMENSIONES MINIMAS PARA VIVIENDA", 1.12.6. "PATIOS INTERIORES", 1.12.8. ESCA-

LERAS y en el punto 1.12.7. "CONDICIONES DE ILUMINACION Y VENTILACION", el párrafo primero referente a iluminación y ventilación natural directa al exterior.

2 - TITULO II.- NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO.

2.1.- CAPITULO I.- REGIMEN DEL SUELO URBANO, DESARROLLO Y EJECUCION.

2.1.1.- Definición de suelo urbano.

Constituyen el Suelo Urbano, los terrenos que estas Normas Subsidiarias incluyen dentro de dicha clasificación de acuerdo con los criterios del Art. 7 de la Ley del Suelo, según se justifica en la Memoria.

Los suelos clasificados como urbanos, se reflejan en la documentación gráfica mediante la delimitación correspondiente.

2.1.2.- Régimen del suelo.

Las facultades del derecho de propiedad, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes que se deriven de la Ley del suelo, de estas Normas Subsidiarias, y de los Planes que pudieran desarrollarlas, según lo dispuesto en el Art. 76 de la ley del suelo, y en lo que se refiere a suelo urbano, en el Art. 83 de la misma.

La cuantificación del derecho a edificar en suelo urbano, viene determinada por la aplicación del coeficiente de edificabilidad, establecido para cada zona, a la parcela neta de que disponga el propietario. Hay que tener en cuenta que no consumen edificabilidad ni los sótanos, ni la parte del semisótano que se especifica en el epígrafe 1.13.2 de estas Normas.

2.1.3.- Desarrollo y ejecución de las Normas Subsidiarias en suelo urbano.

Estas Normas y las determinaciones graficadas en los planos son aplicables directamente para obtención de licencia, incluso en las áreas señaladas para posibles desarrollos a través de unidades de Actuación o Estudios de Detalle.

Estas áreas, por motivos justificados de actividades que necesiten superficies que no puedan obtenerse con las actuales alineaciones, o para una mejor adaptación a la topografía, podrán cambiar la ordenación presente mediante Planes Especiales o Estudios de Detalle de acuerdo con las determinaciones propias de estos instrumentos. En ningún caso podrán modificar la clasificación ni la zonificación lo cual supondrá una Modificación o Revisión de las Normas, sino que simplemente podrán modificar o reajustar alineaciones rasantes sin que ello suponga aumento de la superficie edificable ni disminución de los espacios públicos de viarios o zonas verdes.

Las actuaciones no podrán sobrepasar el ámbito señalado que se ajusta a las distintas áreas graficadas, por lo tanto respetarán el viario principal de circunvalación de cada una de ellas.

Dentro de cada una de las áreas señaladas podrá haber varias actuaciones siendo la unidad mínima de actuación la manzana, entendiéndose por tal la superficie delimitada en su totalidad por viario público de cualquiera de los tipos establecidos o de varios de ellos: viario principal, peatonal o de tráfico rodado predominante.

Dentro de cada área podrá haber manzanas que se edifiquen aplicando directamente la ordenación presente y otras mediante la ordenación resultante de los Planes Especiales o Estudios de detalle, pero una vez aprobado definitivamente alguno de estos instrumentos regulará él exclusivamente la manzana de que se trate. Cualquier nuevo cambio precisará la Modificación del Planeamiento correspondiente.

(\*).- Por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de fecha 18 de Noviembre de 1993 se deberá delimitar una unidad de actuación en los terrenos comprendidos entre las calles General Mola, Barrio Nuevo, ensanchamiento de la Calle Real y Calle Nueva, debiendo variarse la parcela edificable de los terrenos más al sur recayentes a la calle General Mola.

2.1.4.- Zonas de suelo Urbano.

El Suelo Urbano, atendiendo a los diversos usos posibles y a las diferentes tipologías dentro de ellos, se divide en zonas homogéneas, cada una de las cuales se rige por una normativa específica que se establecen en los capítulos que siguen a este.

Se contemplan las siguientes:

- 1.- Zona Residencial R-1 (casco histórico).
- 2.- Zona Residencial R-2.
- 3.- Zona Residencial R-3.
- 4.- Zona Industrial.
- 5.- Zona de Equipamiento.
- 6.- Zona de Equipamiento Deportivo.
- 7.- Zona verde Pública.
- 8.- Zona verde Privada.

2.2.- CAPITULO II.- ZONA RESIDENCIAL R-1 (Casco Histórico).

2.2.1.- Limitaciones de usos.

Uso principal: Residencial.

Usos compatibles:

- a) Residencia comunitaria y Hotelero.
- b) Comercial.
- c) Agrarias y Administrativo.
- d) Equipamientos y servicios: cultural, religioso, etc.
- e) Almacenamiento: A excepción de los calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.
- f) Talleres y pequeña industria de carácter familiar, que no produzcan incomodidades ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente.

Los usos de los apartados e) y f), deberán estar vinculados al uso principal, no permitiéndose a estos usos generar una edificación por sí mismos.

El nivel de ruidos de vivienda, transmitidos a ellas por impactos de alguna actividad, no superarán los siguientes límites:

Entre las 8,00 y las 22,00 horas..... 45 db (A)

Entre las 22,00 y las 8,00 horas..... 30 db (A)

2.2.2.- Limitaciones de volumen.

a) Parcela mínima:

La parcela mínima deberá tener 6 mts. de fachada y 100 m2. de superficie. Cuando se trate de sustitución de edificios o solares existentes entre medianeras, podrán edificarse aun que tengan dimensiones inferiores a las mínimas establecidas.

Se intentará mantener el parcelario de existente, no permitiéndose agregaciones para obtener fachadas de más de 20 mts.

b) Limitaciones de posición:

Las edificaciones tendrán como norma general, sus líneas de fachada coincidentes con las alineaciones de vial, prohibiéndose los retranqueos en todas las plantas.

c) Superficie máxima edificable:

La ocupación máxima del suelo será del 100% en Planta Baja y 75 % en plantas alzadas.

La superficie libre en plantas alzadas se acumulará en los linderos posteriores, a fin de formar el patio de manzana.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo aquellos solares existentes que tengan una superficie inferior a 150 m2. los cuales podrán edificar el 100% en todas sus plantas.

d) Fondo Mínimo:

Se establece un fondo mínimo edificable de 8 mts.

e) Edificabilidad:

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 2,50 m2/m2.

f) Altura máxima:

La altura máxima edificable será de 10,00 mts. medidos según el Artº 1.10.2.3. y tres plantas (B+2).

Por razones de adecuación a los edificios de su entorno podrá construirse una planta más siempre y cuando no se sobrepase ni el máximo de cuatro plantas (B+3) ni la altura de cornisa de los edificios colindantes y sin que ello suponga modificación de la edificabilidad máxima autorizada (2,50 m2/m2).

Por encima de la altura máxima solamente se autorizará la construcción de cubiertas y chimeneas pudiendo localizar bajo los faldones de cubierta (falsas) depósitos de agua, salas de instalaciones, cuarto de máquinas de ascensor y trasteros o desvanes quedando expresamente prohibido el uso de vivienda.

Altura libre en planta baja máxima será de 3 50 mts.

g) Vuelos sobre espacios públicos:

No se permiten cuerpos volados cerrados; los vuelos abiertos (balcones) deberán estar a una altura igual o superior a los 3 00 mts. en cualquier punto de la rasante de la calle.

El vuelo abierto máximo permitido será:

- Calles de menos de 4 mts: No se autoriza.

- Calles de 4 a 8 mts: 0 40 mts.

- Calles de más de 8 mts: 0 60 mts.

La separación del vuelo a las medianerías será como mínimo de una distancia igual al mismo.

2.2.3.- Limitaciones estéticas.

2.2.3.1.- Edificaciones de nueva planta.

Dentro del entorno urbano y dada su configuración y características, se prestará especial atención a las disposiciones de volumen y elementos formales, de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones existentes, para ello se señalan las disposiciones siguientes:

a) Se prohíbe la utilización de fábricas vistas de ladrillo en fachadas.

Se recomienda el empleo de materiales revocados y pintados.

b) Las pinturas sobre revocos se harán únicamente en tonos similares a los existentes, que mejor se adapten al color predominante en el entorno.

c) Las paredes medianeras que hayan de quedar vistas, tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

d) Se cuidará que las formas y dimensiones de los huecos de puertas y ventanas armonicen con las tradicionales existentes, por lo que serán verticales y abalconadas (predominio del alto por el ancho).

e) La única cubierta permitida fundamentalmente, será la de teja, de forma y color análogos a los existentes.

Se recomienda el uso de teja vieja y se prohíbe taxativamente, la teja negra y la pizarra. La pendiente máxima autorizada a los faldones de cubierta será de 35°.

f) Se prohíben las terminaciones de cubiertas en terrazas.

g) Se recomienda la utilización de los aleros de tablas, canetes, mensullas, esquinillas, tejas, etc.

h) Las alineaciones oficiales deben ser respetadas, no permitiéndose retranqueos sobre ellas, a fin de mantener la trama urbana histórica.

2.2.3.2.- Obras en edificaciones existentes.

A fin de conservar lo mejor posible el carácter del núcleo y de no ocasionar la pérdida de valores estéticos singulares, se señalan las disposiciones siguientes:

a) No se permitirán reformas que alteren el carácter original de la fachada. Se tenderá a la reutilización de los vanos cegados en reformas anteriores.

b) Ninguna obra podrá desfigurar o eliminar elementos compositivos típicos existentes.

c) Si se pretenden abrir nuevos huecos, se observarán las prescripciones de obras nuevas.

2.2.3.3.- Vallas de terreno o solares.

Cuando se valle un terreno o solar, se deberá realizar la valla adecuada al entorno que le rodea, intentando no utilizar materiales vistos y revocando y pintando la valla con tonos que se adapten a los existentes en los alrededores.

2.2.4.- Edificios catalogados.

Se conservarán adecuadamente los edificios que por su interés histórico-arquitectónico o ambiental, se señalan en los planos de alineaciones.

2.2.4.1.- Grados de catalogación.

Se establecen dos grados de catalogación:

a) GRADO "A" (\*\*):

Pertenece a este grado los edificios singulares de valor arquitectónico-histórico o artístico, considerados urbanísticamente como elementos que han sido hitos en torno a los que se ha organizado la estructura urbana o bien con un valor por sí mismos.

b) GRADO "B" (\*):

Se incluyen en este grado los edificios de interés ambiental que históricamente han determinado la imagen urbana.

2.2.4.2.- Catálogo de edificios de interés.

a) De interés histórico arquitectónico (\*\*):

1.- Iglesia Parroquial de Sta. María. C/ del Castillo.

2.- Iglesia de San Francisco. Plaza Costa.

3.- Torre del Reloj en C/ La Cambra.

4.- Ruinas del Castillo. C/ La Cambra.

5.- Ruinas del Castillo en Plaza Jesús.

6.- Ayuntamiento. Plaza España.

7.- Casa de Cejador S.XVII. C/Arial Alto nº 6

8.- Arco de San Miguel. C/ Arial Alto.

9.- Edificio del Mesón - Plaza del Mesón.

10.- Convento de Capuchinos. C/ La Carcel.

11.- Casa Palacio en Plaza los Templarios (Antiguo cuartel).

b) De interés ambiental (\*):

12.- Hospital de Jesús.- Plaza de Jesús.

13.- Casa Parroquial. C/ Carraalmazán, angular C/ Abadía.

14.- Casa de viviendas en C/ Arial Alto nº 7 angular a Callejón Gómez y Felez.

15.- Casa Solariega en C/ San Miguel nº 8.

16.- Casa Parroquial antigua.- C/Subida a la Iglesia.

17.- Casa en C/Baja la Iglesia nº 3.

18.- Casa Palacio de los Carces en Plaza Garcés de Morcilla.

19.- Edificio de viviendas en C/ Real nº 11 angular Travesía de Goya.

20.- Arco de Ariza S.XVII.- C/Real.

21.- Arco en la C/ Garcés de Marcilla.

22.- Arco en la C/ Garcés de Marcilla y C/Barrio Nuevo.

23.- Arco. Callejón de Arial Bajo a Arial Alto.

24.- Arco. C/ Real a Plaza España.

25.- Casa en C/ Goya nº 22.

26.- Plaza de Toros. C/La Cárcel.

2.2.4.3. Condiciones de intervención.

En todos los edificios catalogados será necesario realizar un levantamiento de planos de estado actual, de la totalidad del edificio, acompañado de fotografías.

No se permitirán obras que alteren el carácter original del edificio, quedando bien entendido que no se podrán eliminar, ni desfigurar elementos compositivos típicos existentes.

En los edificios de Grado "A", las obras estarán encaminadas a la restauración y rehabilitación del edificio.

Previamente a la redacción del proyecto, se presentará una propuesta de intervención de las obras que se pretenden realizar. A la vista de esta documentación el Ayuntamiento dictaminará sobre la conveniencia de las mismas.

2.3. CAPITULO III. ZONA RESIDENCIAL. R-2.

2.3.1.- Limitaciones de uso.

Uso principal: Residencial.

Usos compatibles:

a) Residencial comunitaria y Hotelero.

b) Comercial y Administrativo.

c) Equipamientos y servicios: cultural, religioso, etc.

d) Dependencias Agrícolas y Almacenamiento: a excepción de los calificadas por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.

e) Talleres y pequeña industria de carácter familiar, que no produzcan incomodidades ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente.

El nivel de los ruidos interiores de vivienda transmitidos a ellas por impactos de alguna actividad, no superarán los siguiente límites:

Entre las 8 00 y las 22 00 horas.....45 db (A)

Entre las 22,00 y las 8 00 horas.....30 db (A)

2.3.2.- Limitaciones de volumen.

a) Parcela mínima:

La parcela mínima deberá tener 10 mts. de fachada y 150 m2. de superficie.

## b) Limitaciones de posición:

Las edificaciones tendrán como norma general sus líneas de fachada coincidentes con las alineaciones de vial, al menos en planta baja.

El Ayuntamiento podrá autorizar mediante estudios de detalle retranqueos respecto a las alineaciones de vial y linderos.

## c) Superficie máxima edificable:

La ocupación máxima será del 100% en planta baja sótano y semisótano y del 50% en plantas alzadas.

La superficie libre en plantas alzadas se acumulará en los linderos posteriores a fin de formar el patio de manzana.

## d) Edificabilidad:

La edificabilidad máxima sobre parcela será de 2,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

## e) Altura máxima:

La altura máxima edificable será de 12,50 mts. y tres plantas (B+3).

## f) Vuelo sobre espacios públicos:

Los vuelos abiertos estarán siempre a una altura superior a 3,50 mts. sobre cualquier punto de la acera.

El vuelo máximo permitido será:

- Calles de menos de 4 mts: No se autoriza.

- Calles de 4 a 8 mts: 0,40 mts.

- Calles de más de 8 mts: 0,80 mts.

La separación del vuelo a las medianerías, será como mínimo de una distancia igual al vuelo.

Los vuelos cerrados no computarán como superficie ocupada en planta, pero su superficie si será computable a efectos de edificabilidad máxima.

## 2.3.3.- Limitaciones estéticas.

Se procurará que las nuevas edificaciones se integren en el conjunto urbano, manteniendo las tipologías propias de la arquitectura local, con cubierta inclinada de teja, y quedando por tanto, expresamente prohibidas las cubiertas planas y en las inclinadas, los acabados en color negro (pizarra, teja negra, etc.).

## 2.4.- CAPITULO IV.- ZONA RESIDENCIAL R-3.

## 2.4.1.- Limitaciones de usos.

Uso principal: vivienda unifamiliar con garaje, aislada, pareada o adosada.

Usos compatibles:

a) Hotelero.

b) Comercial.

c) Despachos profesionales.

d) Equipamientos y servicios: Cultural, religioso, etc.

## 2.4.2.- Limitaciones de volumen.

## a) Parcela mínima:

La parcela mínima deberá tener 12 m. de fachada y 2,50 m<sup>2</sup> de superficie.

## b) Limitaciones de posición:

Las disposiciones de la edificación será aislada con un retranqueo de 3 mts. a cualquiera de los límites de la parcela sean alineaciones o linderos.

Podrán agruparse los edificios de dos o más parcelas formando un conjunto homogéneo y respetando las condiciones de uso y volumen señalados, exceptuándose de cumplir el retranqueo de 3 mts. únicamente en el lado o lados comunes a la edificación, pudiendo mancomunarse los espacios libres de edificación para su utilización comunitaria.

No podrán edificarse mayor número de viviendas que el que resulte de dividir la superficie total por la parcela mínima, despreciando la parte decimal.

## c) Superficie máxima edificable:

La ocupación máxima por planta será:

- En plantas sótano, semisótano o planta baja, del 60%.

- En planta primera, del 40 %.

## d) Edificabilidad:

La edificabilidad máxima sobre parcela neta, será de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Los semisótanos no contarán como superficie edificable, siempre que su techo no esté situado a más de 1,00 mts. sobre la rasante de la acera, en la fachada de la parcela.

## e) Altura máxima:

La altura máxima edificable será de 7,00 mts. y dos plantas (B+1).

## 2.4.3.- Limitaciones estéticas.

Queda prohibida la utilización de cubiertas de teja negra, pizarra o cualquier otro material de cubrición en color negro.

## 2.5.- CAPITULO V.- ZONA INDUSTRIAL.

## 2.5.1.- Limitaciones de usos.

Uso principal: Industria de todo tipo excepto la peligrosa y nociva.

Usos compatibles.

a) Oficinas.

b) Residencial: Una vivienda unifamiliar vinculada a la industria.

c) Almacenes.

## 2.5.2.- Limitaciones de volumen.

## a) Parcela mínima:

La parcela mínima deberá tener 500 m<sup>2</sup>. de superficie.

Fachada mínima 15 mts.

## b) Limitaciones de posición:

La distancia mínima a linderos será de 5 mts

Se permiten las agrupaciones de edificios industriales entre medianeras con las siguientes condiciones:

- Las condiciones de ocupación de suelo, edificabilidad y distancia a linderos se harán para el conjunto de la agrupación.

El suelo ocupado tendrá la consideración de parcela única y por tanto no podrá ser inferior a la parcela mínima

## c) Superficie máxima edificable:

La ocupación máxima por planta será del 70% de la parcela.

## d) Edificabilidad:

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

## e) Altura máxima:

La altura máxima será de 10,50 mts. y 3 plantas, pudiendo el Ayuntamiento autorizar alturas mayores cuando las necesidades de la industria así lo requieran.

## 2.6.- CAPITULO VI.- ZONA DE EQUIPAMIENTO.

## 2.6.1.- Limitaciones de usos.

Se permiten en esta zonificación los usos escolares, religiosos, culturales, administrativos, de guardería, recreativos, de aparcamiento y de servicios indistintamente, así como los usos complementarios de estos principales permitidos.

Como máximo, se permite la construcción de una vivienda vinculada al mantenimiento del equipamiento con una superficie máxima de 90 m<sup>2</sup>. útiles. En esencia, se pretende ubicar en los terrenos comprendidos en esta zonificación los usos sociales y de servicios comunes sin explicitar un uso principal concreto, a fin de que se pudiera desarrollar cualquiera de ellos.

## 2.6.2.- Limitaciones de volumen.

Habida cuenta de que esta zonificación comprende en casi su totalidad edificios ya construidos, ubicados en la zona del Casco Antiguo, en cuanto a condiciones de volumen, altura, etc., serán de aplicación las contenidas en el Capítulo II ZONA RESIDENCIAL R-1, teniendo presente el carácter singular de algunos de estos edificios, que podría demandar condiciones especiales de flexibilidad en la aplicación de los citados artículos, y que el Ayuntamiento podrá autorizar mediante estudios de detalle.

## 2.6.3.- Limitaciones estéticas.

Serán de aplicación las contenidas en el Capítulo II RESIDENCIAL R-1.

## 2.7.- CAPITULO VII.- ZONA EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.

## 2.7.1.- Limitaciones de uso.

Usos principales: Todo tipo de instalaciones o construcciones deportivas, campos de juego, pistas, piscinas, vestuarios, pabellón deportivo, etc.

Usos compatibles:

a) Instalaciones auxiliares y club social, bar, restaurante siempre al servicio del uso principal.

b) Una vivienda vinculada al mantenimiento con una superficie útil máxima de 90 m<sup>2</sup>.

## 2.7.2.- Limitaciones de volumen.

El volumen construido estará en función del uso de la instalación con una ocupación de la parte edificada sobre la total, máximo del 50 %. Edificabilidad 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Número máximo de plantas dos (B+1).

Altura máxima, a justificar en función de la instalación.

## 2.7.3.- Posición de las edificaciones.

La disposición será libre dentro de la parcela, pero ordenando todo el conjunto en caso de plantearse nuevas instalaciones.

## 2.8.- CAPITULO VIII - ZONA VERDE PUBLICA.

## 2.8.1.- Limitaciones de uso.

Sólo se admitirán las instalaciones propias de parques y jardines aseos públicos y quioscos.

## 2.8.2.- Limitaciones de volumen.

Edificabilidad máxima 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima 3 mts.

Número de plantas máximo, una (P.B.)

## 2.9.- CAPITULO IX.- ZONA VERDE PRIVADA.

## 2.9.1.- Limitaciones de uso.

Los usos permitidos son los propios de parques y jardines y los agrícolas de regadío.

## 2.9.2.- Limitaciones de volumen.

No se permitirá ningún tipo de edificación.

## 3.- TITULO III.- NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

## 3.1.- CAPITULO I.- NORMAS DE URBANIZACION.

## 3.1.1.- Ambito de aplicación.

Las presentes Normas de Urbanización serán de aplicación obligatoria para los Planes Parciales, Planes especiales, estudios de detalle y actuaciones urbanísticas que se redacten a partir de la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias o en cumplimiento de algunas de sus determinaciones.

## 3.1.2.- Condiciones de los servicios urbanos.

a) Abastecimiento de agua: La dotación mínima de agua potable en zonas residenciales no será inferior a 200 litros por habitante y día.

En zonas agropecuarias se prevé una dotación de 10 metros cúbicos por hectárea y día.

La capacidad mínima de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta.

Se efectuará la distribución de agua potable mediante la red general.

## 3.1.3.- Contenido de los planes parciales.

Los Planes Parciales contendrán todas aquellas determinaciones y especificaciones que se fijan en la Ley del Suelo y en los Reglamentos que la desarrollan y entre ellas las siguientes:

1.- Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquellos, y en su caso la división en polígonos y unidades de actuación.

2.- Señalamiento de reservas de terrenos: parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de expansión y recreo en proporción adecuada a las necesidades colectivas. La superficie mínima destinada a dichas reservas, será de 18 m<sup>2</sup> por vivienda o por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación residencial, de forma que se alcance la superficie mayor.

3.- Fijación de reservas para centros culturales y docentes en proporción mínima de 10 m<sup>2</sup> por vivienda, agrupándolos según los módulos necesarios para formar unidades escolares completas.

4.- Emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales y sanitarios, y demás servicios de interés público y social.

5.- Trazado y características de la red de comunicaciones propias y su enlace con el sistema general, con el señalamiento de alineaciones, rasantes y zonas de protección de la red viaria.

6.- Características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y aquellos otros servicios que se prevean.

7.- Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

8.- Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y en su caso de la edificación.

9.- Los Planes Parciales comprenderán los planos de información, incluido el catastral y los estudios justificativos de sus determinaciones, así como los planos de proyecto, determinación de los servicios y ordenanzas reguladoras necesarias para su ejecución, y los que se fijan reglamentariamente.

#### 3.1.4.- Sistema de ejecución.

En la ejecución de los Planes Parciales, se prevé que el sistema idóneo es la COMPENSACION; no obstante el Ayuntamiento podrá optar por cualquier otro, estableciéndolo así en acuerdo plenario o en el propio Plan Parcial.

#### 3.1.5.- Reparcelaciones.

A los efectos de distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas y fijar su aprovechamiento, se utilizará la reparcelación.

La reparcelación podrá ser promovida a instancias de parte, es decir, a solicitud de algún propietario afectado o de oficio por el Ayuntamiento y se entenderá iniciada al aprobarse la delimitación del polígono o unidad de actuación, salvo en las excepciones previstas por la Ley (artículo 99 T.R.L.S.).

### 3.2.- CAPITULO II.- NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Se han previsto dos zonas de suelo apto para urbanizar, con dos tipos de usos globales, Residencial e Industrial respectivamente, y que serán objeto de los correspondientes Planes Parciales.

#### 3.2.1.- Suelo apto para Urbanizar - RESIDENCIAL (SAU-1).

##### 3.2.1.1.- Uso Global.

El uso principal será el de vivienda unifamiliar de baja densidad. Las viviendas podrán ser aisladas, pareadas o adosadas.

##### 3.2.1.2.- Nivel de Intensidad.

La ocupación máxima será de 25 viviendas por hectárea en suelo bruto del sector.

#### 3.2.2.- Suelo apto para Urbanizar - INDUSTRIAL (SAU-2).

##### 3.2.2.1.- Uso Global.

Uso global principal: INDUSTRIAL, excepto la industria calificada como nociva o peligrosa por la C.P.M.A. (Comisión Provincial Medio Ambiente).

##### 3.2.2.2.- Nivel de intensidad.

Será fijada por los correspondientes Planes Parciales, con una edificabilidad máxima de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

### 4.- TITULO IV.- NORMAS ESPECIFICAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

#### 4.1.- CAPITULO I.- REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

##### 4.1.1.- Definición.

Suelos No Urbanizables son, por exclusión, los terrenos del término Municipal no incluidos por las Normas Subsidiarias dentro de los límites de Suelo Urbano o Suelo Apto para Urbanizar. Su destino son los usos propios de su carácter rural y los concordantes con ellos tendentes a su potenciación, mejora o a una explotación racional de sus posibilidades.

##### 4.1.2.- Clasificación.

El Suelo No Urbanizable se clasifica en Genérico y Protegido.

##### 1.- Suelo No Urbanizable Genérico:

Es el que no se sujeta por las Normas a medidas especiales de protección por lo que su utilización incluye, en general, las construcciones e instalaciones previstas en el Artº 85.1 de la Ley del Suelo (por remisión del Artº 86).

##### 2.- Suelo No Urbanizable Protegido:

Es el que someten estas Normas a unas medidas de protección que implican restricción de sus posibilidades de utilización en relación con el régimen general de la Ley del Suelo por razón de sus características y de su utilización actual o potencial, y por otra parte potenciación de dichas características cuando estas representan valores o recursos agrícolas, ecológicos, paisajísticos o ambientales, de infraestructuras y urbanísticos.

Se divide a su vez este Suelo en las siguientes áreas:

a) De protección de las infraestructuras.

b) De protección del suelo urbano.

c) De protección de regadío.

d) De protección de riberas y masas forestales.

#### 4.1.3.- Régimen general.

El suelo No Urbanizable, en todas sus clases carece de aprovechamiento urbanístico; el ejercicio de las facultades de dominio se ejercerá dentro de las limitaciones derivadas de lo dispuesto en los Artºs. 85 y 86 de la Ley del Suelo y concordantes y de las presentes Normas.

### 4.2.- CAPITULO II.- DEFINICION DEL CONCEPTO DE NUCLEO DE POBLACION, CONDICIONES GENERALES DE PARCELAS.

#### 4.2.1.- Definición del concepto del núcleo de población.

A efectos de concesión de licencias de viviendas unifamiliares en el suelo no Urbanizable, se entenderá que existe núcleo de población si se produce alguno de los siguientes casos:

a) Cuando trazado un círculo de 200 m. de radio con centro en el lugar del emplazamiento de la vivienda cuya licencia se solicita, recoja en su interior más de 3 viviendas o licencias vigentes para que puedan existir tres viviendas, incluida la del solicitante.

b) Cuando el asentamiento genere la necesidad de redes organizadas de abastecimiento de agua, alumbrado público, vertido y demás servicios urbanísticos.

c) Cuando se produzcan parcelaciones urbanísticas o segregaciones en contra de la Legislación Agraria.

#### 4.2.2.- Parcela mínima.

Las edificaciones permitidas por las presentes Normas en el Suelo No Urbanizable deberán disponer de una superficie mínima de parcela de 4.000 m<sup>2</sup> en regadío y 25.000 m<sup>2</sup> en secano, por lo que no se permitirá la segregación de parcelas de superficie inferior con fines de edificación, a no ser para su adición a las fincas colindantes y que éstas puedan alcanzar las citadas superficies.

No obstante, se permite la edificación autorizada por las Normas en parcelas de superficie inferior que se demuestre documentalente, mediante escritura, inscripción registral o certificado de la Cámara Agraria, que fueron segregadas con anterioridad a la fecha de aprobación inicial de estas Normas Subsidiarias.

Para el uso de vivienda unifamiliar en ningún caso, la parcela será menor 10.000 m<sup>2</sup>.

#### 4.2.3.- Condiciones de las parcelas.

La autorización de construcciones y actividades que requieran la presencia permanente de personas, requerirán la previa justificación de la disponibilidad de acceso rodado, de suministro de energía y agua potable y saneamiento en condiciones sanitarias adecuadas, cuyo mantenimiento y cumplimiento será obligación del titular o usuario.

Los accesos desde carreteras y caminos vecinales cumplirán las normas establecidas por los órganos competentes respectivos (M.O.P.U., Diputación General y Provincial, etc.).

### 4.3.- CAPITULO III.- CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

#### 4.3.1.- Clasificación de los usos.

A efectos de establecer las limitaciones correspondientes a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, los permitidos por estas Normas se clasifican en 4 grupos:

- Usos vinculados a explotaciones agrarias.

- Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

- Uso de vivienda familiar.

#### 4.3.2.- Usos vinculados a explotaciones agrarias.

Comprende los usos agrarios concordantes con la naturaleza del suelo y entre ellos se distinguen:

a) Usos de cultivos:

Se integran en este uso tanto los cultivos propiamente dichos como praderas, pastizales, plantaciones forestales y aquellas obras e instalaciones, que mejoran directamente a los mismos, tales como nivelaciones, captación de aguas, acequias, ardarbes, instalaciones de riego, viveros, invernaderos que no comprendan obras de edificación propiamente dicha.

b) Pequeñas explotaciones agrarias:

Constituyen elementos de la explotación, los bienes de naturaleza rústica y los edificios construidos sobre los mismos, las instalaciones agropecuarias, los ganados, máquinas y aperos, así como los almacenes y apriscos integrados en la explotación y afectos a la misma.

También tendrán esta consideración, las granjas y restantes actividades ganaderas no ligadas a la tierra cuando por sus dimensiones sean asimilables a explotaciones familiares agrarias, estableciéndose los siguientes límites:

ESPECIE	PEQUEÑA	EXPLOTACION
	EXPLOTACION	INDUSTRIAL
Ovino y Caprino	Hasta 100	+ 100
Vacuno:		
Vacas	Hasta 10	+ 10
Terneros	Hasta 30	+ 30
Porcino:		
Reproductoras	Hasta 10	+ 10
Cebo	Hasta 50	+ 50

ESPECIE	PEQUEÑA EXPLOTACION	EXPLOTACION INDUSTRIAL
Conejos:		
Reproductoras	Hasta 30	+ 30
Aves:		
Puesta	Hasta 50	+ 50
Carne	Hasta 200	+ 200

Estos límites serán válidos mientras la D.G.A. o la D.P.Z. no establezcan a nivel general o específico mayores restricciones en los territorios de sus competencias

c) Otras explotaciones agrarias.

Las explotaciones que superen los límites establecidos en el apartado anterior no tendrán la consideración de pequeñas explotaciones agrarias y para su autorización se seguirá el procedimiento establecido en el Artº. 44 del Reglamento de Gestión.

4.3.3.- Condiciones de las explotaciones agrarias en general.

Los usos y obras de los apartados b) y c) del punto anterior se someterán a licencia urbanística. Será condición imprescindible para el otorgamiento de ésta que el solicitante acredite su condición de agricultor mediante certificación expedida por la Cámara Agraria en la que constarán los bienes afectos a la explotación agraria. También podrá obtenerla sociedades agrarias, o cooperativas cuyo objeto social exclusivo sea la explotación agrícola, ganadera o forestal.

Todos los establecimientos agropecuarios deberán observar las normas sobre emplazamiento y condiciones higiénico-sanitarias dictadas por la Autoridad competente, y en particular se respetarán las distancias mínimas al núcleo urbano, que son las siguientes:

ESPECIE	PEQUEÑA EXPLOTACION	EXPLOTACION INDUSTRIAL
Ovino y caprino	100 mts.	200 mts.
Vacuno	200 mts.	300 mts.
Equinos	200 mts.	300 mts.
Porcino	250 mts.	400 mts.
Aves	25 mts.	250 mts.
Conejos	100 mts.	200 mts.
A.Peletería	100 mts.	200 mts.
Colmenas	1000 mts.	1000 mts.
Perros	1000 mts.	1000 mts.

4.3.4.- Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Comprende las siguientes modalidades:

a) Las de construcciones e instalaciones provisionales necesarias durante la ejecución de una obra pública.

b) Las de las construcciones o instalaciones permanentes de carácter público cuya finalidad sea la conservación, mantenimiento, explotación y vigilancia de la obra pública a la que se hallan vinculados.

c) Los vinculados al servicio de los usuarios de las obras públicas, como pueden ser los puestos de socorro, estaciones de servicio, talleres de reparación de vehículos bares y restaurantes. La superficie edificada cumplirá con la legislación vigente específica aplicable, y en ningún caso superará los 300 m<sup>2</sup> de superficie. La finca en que se ubiquen deberá ser confrontante con la obra pública de que se trate.

4.3.5.- Usos de utilidad pública o interés que requieran emplazarse en el medio rural.

Entre ellos se pueden encontrar las instalaciones edificios de carácter agrícola o ganadero que superen los límites de la explotación familiar agraria; las industrias y almacenes de transformación o manipulación de productos agrarios; las industrias manifiestamente nocivas, insalubres o peligrosas que requieran alejamiento del núcleo urbano resultando incompatibles con su localización en el suelo calificado de industrial; las industrias de carácter extractivo a pie de yacimiento y necesariamente vinculadas con éste; depósitos de áridos, combustibles sólidos o chatarras y vertederos de residuos sólidos; y finalmente los asimilables a los de equipamientos y servicios públicos de carácter científico, docente, cultural, sanitario, asistencial, recreativo y deportivo al aire libre, servicios de infraestructuras y cementerios.

Su autorización se sujetará al procedimiento establecido en el artº. 44 del Reglamento de Gestión. En los casos de suelos protegidos de riberas, masas forestales o infraestructuras se requerirá previamente informe favorable de los organismos con competencias en la materia de que se trate.

4.3.6.- Uso de vivienda familiar.

Únicamente se autorizará si está vinculada a alguno de los usos permitidos señalados en los puntos anteriores, es decir a usos agrarios, usos al servicio de las obras públicas, o usos declarados de utilidad pública o interés social.

Solamente se autorizará una vivienda por explotación, no superará los 150 m<sup>2</sup>. de superficie construida, ni formará núcleo de población tal como se define en la Norma.

Se justificará por el interesado la condición de agricultor o la afición al uso permitido correspondiente.

En todos los casos requerirá informe favorable de los servicios correspondientes del organismo de tutela, D.G.A. o D.P.Z., y cuando estén vinculados a

usos agrarios distintos de la explotación familiar o a usos declarados de utilidad pública o interés social seguirá el trámite del Artº.44 del Reglamento de Gestión.

4.4.- CAPITULO IV. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION Y OTRAS.

4.4.1.- Condiciones generales de la edificación.

Las edificaciones permitidas en estos suelos, siempre estarán vinculadas a los usos del artículo anterior, y además de las específicas de cada clase de suelo se sujetarán a las siguientes limitaciones generales:

Mantendrán un retranqueo a linderos no menor que la altura del edificio ni menor que 3 m.

El número máximo de plantas serán dos, (PB+1).

La altura máxima será de 7 m. se admiten mayores alturas por necesidades funcionales debidamente justificadas.

La superficie edificable máxima se limita a 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Podrán autorizarse excepciones a estas condiciones pero serán debidamente justificadas y requerirán el trámite previsto en el Artº. 44 del Reglamento de Gestión.

4.4.2.- Condiciones generales de los usos y edificación existentes.

Los usos y edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable a la entrada en vigor de estas Normas tendrán una de las siguientes consideraciones:

a) PERMITIDOS:

Si se encuentran entre los autorizados en cada clase de suelo.

Podrán efectuarse todo tipo de obras de conservación, consolidación reforma y mejora en los edificios existentes para su mantenimiento aunque lo existente supere los límites establecidos con carácter general.

No podrán autorizarse ampliaciones o de nueva planta si no es ajustándose a estas Normas.

b) USOS TOLERADOS:

Son aquellos que aún no ajustándose a lo autorizado para cada clase de este suelo no están afectados por líneas de influencia de las infraestructuras ni por disposiciones legales vigentes que los prohíba.

Las edificaciones podrán seguir destinándose a estos usos hasta su extinción en cuyo momento no se permitirán en ellas otros usos que los autorizados en estas Normas.

Se permiten las obras de conservación, reforma, mejora y consolidación pero no las de ampliación, ni las de nueva planta.

c) USOS O EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION:

Son aquellos que no están autorizados por estas Normas y además están afectados por líneas de influencia de las infraestructuras o por disposiciones legales que los prohiban.

Estarán sujetos a las medidas que, con arreglo a las leyes que les afecten y al planeamiento, pueden establecerse, teniendo en cuenta las circunstancias de todo tipo en las que se haya producido su implantación.

4.5.- CAPITULO V.- CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE. GENERICO.

4.5.1.- Condiciones de uso.

- USOS PRINCIPALES:

Los agrícolas, ganaderos, forestales y actividades o instalaciones directamente vinculadas a ellos, las licencias para estos usos las concederá directamente el Ayuntamiento, cuando no sobrepasen los límites de explotación familiar agraria, sin perjuicio de las posibles competencias de otros organismos.

- USOS COMPATIBLES:

a) Vivienda unifamiliar rural vinculada a los usos agrícolas y en lugares que no haya posibilidad de que se forme un núcleo de población.

b) Construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que precisen emplazarse en el medio rural, así como las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas o servicios públicos que exijan o aconsejen un alejamiento de núcleos urbanos.

Actividades extractoras e industrias extractivas a pie de yacimiento.

Industria dispersa en medio rural, limitada a actividades insalubres, nocivas o peligrosas que de acuerdo con la legislación vigente no pueden emplazarse en medio urbano.

Vertederos de materias residuales, escombros, basuras, etc.

La autorización de usos de los apartados a) y b) se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el Artº. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanístico de la Ley del Suelo.

4.5.2.- Condiciones de volumen.

- Altura máxima 7 m. salvo justificación en contrario.

- Nº de plantas máximo PB + 1

- Edificabilidad 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

4.5.3.- Posición de la edificación.

Todas las edificaciones se retranquearán a cualquiera de los linderos una distancia igual o mayor a su altura máxima, y como mínimo 3 m.

4.6.- CAPITULO VI.- CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

4.6.1.- Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras.

Estos suelos son inedificables salvo para el uso específico y al servicio directo del sistema de infraestructura que protegen, cuando dichos usos requieran estar en contacto con el mismo.

La separación de las edificaciones al trazado de la infraestructura que motiva la protección vendrá fijada por la legislación propia de ésta.

Se permite el uso agrícola compatible con la protección resultante de la normativa que antecede.

Zona de protección de la línea de teléfonos 5 mts. a cada lado desde el eje de la línea.

Zona de protección de la red de energía eléctrica de alta tensión 5 mts. a cada lado desde el eje de la línea.

Zona de Protección de la red de carreteras:

Se definen las zonas afectadas por las carreteras como dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de explanación a una distancia de 50 metros, en las carreteras Nacionales y 30 mts. en el resto de carreteras.

Se establecen a ambos lados de las carreteras la línea límite de edificación desde la cual hasta la carretera, queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación. Dicha línea se sitúa a 25 mts. para las Nacionales y 18 mts. para el resto de carreteras de la arista exterior de la calzada.

Zona de Protección de vías pecuarias y caminos rurales:

Las vías pecuarias para tránsito de ganados se regirán por la Ley 22/1.974, de 27 de Junio, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2.876/1.978. Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar, a lo largo de estas distancias menores de ocho metros (8m.) del borde exterior de las mismas. En el interior de estos límites no se permitirá ninguna edificación en suelo no urbanizable, a excepción de aquellas obras de interés público y social que sean autorizadas por la Comisión Provincial de Urbanismo, previo informe favorable del Organismo Competente para la vigilancia y protección de las vías Pecuarias.

En las vías pecuarias no se podrán realizar vallados transversales ni se podrán ocupar con cultivos o plantaciones; y, en general, no se podrá realizar ninguna actuación sobre las mismas que impida, merme o altere el paso históricamente establecido.

La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre y hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público. Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de ésta sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de ocho metros (8 m.).

Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros (5 m.) del eje del camino, o tres metros (3 m.) del borde del pavimento, si este existiese.

Zona de Protección de vía férrea:

La protección de las vías férreas queda regulada por la Ley 16/1987, de 30 de Julio, sobre Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.T.).

En tanto no se apruebe el Reglamento que desarrolle esta nueva Ley, será de aplicación (tal como se establece en su Artº. 168), la definición de las zonas de dominio público, servidumbre y afección existentes para las autovías.

La línea de afección se sitúa a 100 mts. y la de edificación a 50 mts. del raíl más próximo.

4.6.2.- Suelo no urbanizable de protección del suelo urbano.

Se establece una banda de protección de 200 mts. al límite del suelo urbano.

Usos principales: cultivos agrícolas o forestales.

En estos terrenos únicamente se permitirán aparte de los principales, los usos e instalaciones de utilidad pública o interés social que fuese conveniente su ubicación próxima al núcleo urbano; junto con el proyecto o previo a él, se tramitará un Plan Especial que ordene el entorno.

4.6.3.- Suelo no urbanizable de protección de regadío.

4.6.3.1.- Condiciones de uso.

Uso principal:

El agrícola y actividades directamente vinculadas con él.

Usos compatibles:

Los de utilidad pública o interés social que precisen emplazarse en este suelo y los edificios e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

4.6.3.2.- Condiciones de volumen.

- Altura máxima 4 mts.

- Número máximo de plantas una (PB).

- Edificabilidad 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

4.6.3.3.- Posición de la edificación.

Guardará un retranqueo a linderos igual o mayor a su altura y de 3 mts. como mínimo.

4.6.4.- Suelo no urbanizable de protección de riberas y masas forestales.

La protección del recurso agua.

Las márgenes del río estarán sujetas, en toda su extensión longitudinal:

a)- A una zona de servidumbre de 5 m. de anchura.

No se podrá edificar sobre ella, sin obtener la autorización pertinente, que se otorgará en casos muy justificados (Artº. 7º.2.).

b)- A una zona de policía de 100 m. de anchura (Artº 6).

Estarán sometidas al Reglamento de Dominio Público Hidráulico las siguientes:

1.- Las alteraciones sustanciales del relieve natural.

2.- Las extracciones de áridos.

3.- Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

4.- Cualquier otra actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas (Artº 9º.1.).

La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces, precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas (Artº 9º.3.).

Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa del Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de planeamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. (Artº 78º.1.).

A la petición referida se unirá plano de planta que incluya la construcción y los márgenes del cauce, con un perfil transversal por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce (Artº 78º.2.).

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa (Artº 245º.1.).

4.7.- CAPITULO VII.- NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE DEL SUELO Y DEL PAISAJE.

4.7.1.- Contaminación del medio ambiente.

a) DISPOSICION GENERAL:

La protección del medio ambiente se llevará a cabo mediante la adopción de una serie de medidas de prevención, vigilancia y corrección de todas aquellas circunstancias que puedan conducir a un incremento de la contaminación del mismo en cualquiera de sus manifestaciones y cualquiera que sean las causas que la produzcan.

b) POLUCION DE LAS AGUAS:

Las condiciones técnicas exigibles al proyecto y ejecución de las instalaciones depuradoras de las aguas residuales, deberán ajustarse a lo prescrito en la Normativa por Resolución de 23-4-1969 "Normas de proyecto y ejecución de instalaciones depuradoras y de vertido de aguas residuales" y la N.T.E. - I.S.D./1.974 "Instalaciones salubridad, depuración y vertido", así como por lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas.

c) CONTAMINACION ATMOSFERICA:

Industrias peligrosas, insalubres, o nocivas. Las industrias que pueden ser calificadas como tales, según el "Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas" (Decreto de 30-11-1961), sólo podrán emplazarse a distancia superior a 2.000 mts. a contar del núcleo más próximo de población agrupada como regla general.

En relación con las actividades molestas, habrá de tenerse en cuenta para su instalación y funcionamiento, que, las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir polvo, humos, gases, etc., deberán dotarse de los elementos necesarios de corrección para evitar molestias al vecindario.

4.7.2.- Protección de los ecosistemas, la ambientación natural y el paisaje.

a) DISPOSICION GENERAL:

No se concederá licencia a todo Plan, proyecto o acto que tienda a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación, dentro de la naturaleza. Toda actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico de la zona, el paisaje natural, o introduzca cambios importantes en la geomorfología, habrá de presentar un estudio de las consecuencias ante la Comisión Provincial de Urbanismo (ESTUDIO DE IMPACTO).

b) BASUREROS Y ESTERCOLEROS:

Queda prohibida la utilización de modo indiscriminado de superficies del término municipal como vertedero de basuras y escombros. A tal efecto y por los servicios municipales competentes, se utilizará como depósito de las mismas, la zona que estime más conveniente, teniendo en cuenta que dicha ubicación habrá de determinarse al menos a 200 mts. del lugar habitado más próximo y teniendo en cuenta las condiciones físicas del lugar y principalmente la dirección de los vientos.

Se recomienda la instalación y uso de incineradores, al objeto de eliminar los desperdicios.

Los depósitos de residuos una vez colmados, deberán recubrirse de capa vegetal y repoblarlos forestalmente.

c) CANTERAS Y EXPLOTACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO:

Dada la condición especial que requiere la localización de estas actividades, antes de proceder a la concesión de licencias de explotación, se compararán los beneficios económicos y sociales de las instalaciones con los perjuicios paisajísticos, exigiendo estudios sobre las variaciones que se introducen en la ecología, escorrentías, etc., de la zona.

Al cesar en sus explotaciones se verán obligadas a reponer el paisaje natural, suprimiendo en lo posible taludes y terraplenes, y reponiendo la capa vegetal y la flora.

d) ARBOLADO:

No se podrá proceder a la corta de arbolado sin un estudio previo sometido a aprobación y teniendo en cuenta las garantías necesarias para su reposición.

Se recomienda la repoblación forestal en las zonas más adecuadas con lo que se contribuirá a la regeneración del suelo y a dar mayor vistosidad al paisaje. Esta repoblación, se realizará siempre con especies propias de la zona.

e) LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA:

El uso y aprovechamiento de los montes protegidos de utilidad pública, estará siempre sujeto a lo dispuesto en la Ley y Reglamentos de Montes.

No se autorizará nuevos asentamientos en los montes de utilidad pública, de modo que la ordenación de dichos montes, deberá efectuarse de tal forma que los aprovechamientos no alteren el aspecto natural, ni perjudiquen su aplicación recreativa.

La protección mínima aplicable a estos montes, será la indispensable para garantizar la conservación del suelo y la de su cubierta arboleda vegetal, debiendo tener presente que en ningún caso esta protección deberá alcanzar un nivel tal, que impida o limite la principal misión de estos montes en cuanto a considerarlos como lugares de acercamiento del hombre a la naturaleza y como fuente de descanso y esparcimiento.

f) TENDIDOS ELECTRICOS, TELEFONICOS O TELEGRAFICOS:

Se realizarán estudios de su ubicación con el fin de no alterar el paisaje.

g) SILOS DE CEREALES Y DEPOSITOS DE AGUA:

No se autorizará su construcción si sus dimensiones no están proporcionadas con la escala del núcleo urbano, donde se asienten.

Se estudiará detenidamente su adecuación al entorno y al paisaje.

Zaragoza, noviembre de 1990. — Javier Ceña Lajusticia. — Amable González García.

## Dirección General de la Energía Núm. 22.083

**RESOLUCION por la que se autoriza a Iberdrola, S.A., una línea eléctrica aérea, a 66 kV, interprovincial Zaragoza-Navarra, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza y Navarra, a instancia de Iberdrola, S.A., con domicilio en Pamplona (avenida de Roncesvalles, núm. 7), solicitando autorización para el establecimiento de la instalación con referencia SGE/ETD/PA/LG/12.882;

Resultando que se ha solicitado informe a los organismos, corporaciones y entidades que pudieran resultar afectados por esta instalación, reiterándose esta solicitud en los casos reglamentariamente procedentes, no habiéndose presentado inconveniente a la autorización aquí pretendida.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., una línea eléctrica aérea trifásica de alta tensión, a 66 kV, cuyas características principales son:

Origen: Apoyo número 2-13 de la línea eléctrica aérea, a 66 kV, Tafalla III, tramo Cortes-Gallur, en Mallén (Zaragoza).

Final: Subestación rectificadora de Renfe en Cortes (Navarra).

Trazado: Afecta a los términos municipales de Mallén (Zaragoza) y Cortes (Navarra).

Longitud: 1.837 metros.

Conductor: LA-110, de 116,2 milímetros cuadrados de sección total.

Apoyos: Hormigón y metálicos de las series ALAMO, 30B y 66 KD.

Aislamiento: Cadenas de cinco elementos U70BS.

La finalidad de la instalación es el suministro de energía eléctrica a la estación rectificadora de Renfe en Cortes, dando cumplimiento a los planes de electrificación en la vía Zaragoza-Alsasua.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de marzo de 1995. — La directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

## Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

**FONDO DE GARANTIA SALARIAL Núm. 22.607**

En expediente núm. 1.102 de 1994 del Fondo de Garantía Salarial, iniciado conforme al artículo 22.2 del Real Decreto 505 de 1985, de 6 de marzo, afectando a María Carmen Arnadillo Ballesteros, trabajadora de la empresa Diseños Rafael, S.L., sobre el abono del 40% de la indemnización que, en su caso, pudiera corresponderle, se ha dictado resolución en fecha 23 de noviembre de 1994, cuyo fundamento jurídico primero y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico primero: Del análisis de la documentación aportada y de la actuación instructora realizada queda acreditado el derecho de los interesados a percibir prestaciones de garantía salarial, conforme establecen los artículos 33.8 del Estatuto de los Trabajadores y 19.3 del Real Decreto 505 de 1985, de 6 de marzo.

Vistos los preceptos legales de aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en uso de la delegación conferida por resolución

del secretario general del Fondo de Garantía Salarial de 20 de abril de 1985 (BOE de 25 de mayo de 1985), acuerda:

Reconocer a los trabajadores afectados por la resolución del expediente de regulación de empleo núm. 330 de 1994 el derecho a percibir del Fondo de Garantía Salarial el 40% de la indemnización legal, cuya cuantía figura en el anexo de esta resolución: el importe de la cantidad a reconocer a María Carmen Arnadillo Ballesteros asciende a 25.000 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.F de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto legislativo núm. 521 de 1990, de 27 de abril (BOE del 2 de mayo), podrán interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de un año, a partir de la fecha de su notificación, por aplicación del artículo 59.2 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.»

Y para que sirva de notificación a la demandante María Carmen Arnadillo Ballesteros, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 26 de abril de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 21.388**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 300 de 1995-D, interpuesto por el letrado don Pedro Rubio Pérez, en nombre y representación de Cooperativa de Trabajadores Municipales de Zaragoza, contra Ayuntamiento de Zaragoza, sobre resolución de 24 de noviembre de 1994 desestimando recurso de reposición contra liquidación de la tasa por prestación de servicios tramitación proyecto y la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes al proyecto de urbanización del área de intervención U-71-8 del Plan general de ordenación urbana en el barrio de Santa Isabel. (Expte. 3.050.391/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 24 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 21.389**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 382 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Ortega Frisón, en nombre y representación de Domingo Francisco Javier Ochoa Gregorio y otros doce, contra el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, sobre resolución de 27 de enero de 1995 del consejero de Presidencia desestimando recurso contra resolución de 6 de septiembre de 1994 del director general de la Función Pública denegando petición de abono de trienios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 21.390**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 73 de 1995-A, interpuesto por la procuradora doña Begoña Eva Cazcarra Brevers, en nombre y representación de María Angeles Casado Pérez, contra Ayuntamiento de Zaragoza, sobre resolución de 23 de diciembre de 1994 desestimando petición de daños sufridos por caída en el Mercado de Lanuza al resbalar con una fruta existente en el suelo. (Expte. núm. 328.394/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 24 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 21.799**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.271 de 1994-A, interpuesto por el procurador señor Viñuales Nuez, en nombre y representación de Abde-

lali Touahria, contra Delegación del Gobierno en Aragón, sobre resolución de 28 de septiembre de 1994 acordando la expulsión del territorio nacional.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

### BELCHITE

Núm. 27.528

José Luis Izquierdo Gracia, en nombre y representación de Estación de Servicio Nuestra Señora del Pueyo, S.A., ha solicitado instalación de un depósito metálico de 20.000 litros, con su correspondiente aparato surtidor, para el suministro de gasolina 98 sin plomo, con emplazamiento en carretera 222, kilómetro 1,200, de Belchite.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Belchite, 18 de mayo de 1995. — El alcalde.

### BOQUIÑENI

Núm. 23.631

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto, resumido por capítulos, se detalla a continuación:

#### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 17.390.961.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 17.237.916.
4. Transferencias corrientes, 2.642.717.
6. Inversiones reales, 60.166.619.
7. Transferencias de capital, 8.086.134.
9. Pasivos financieros, 1.588.619.

Total gastos, 107.112.966 pesetas.

#### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 11.871.504.
2. Impuestos indirectos, 1.200.000.
3. Tasas y otros ingresos, 14.429.953.
4. Transferencias corrientes, 20.027.173.
5. Ingresos patrimoniales, 607.436.
6. Enajenación de inversiones reales, 100.
7. Transferencias de capital, 33.376.700.
9. Pasivos financieros, 25.600.100.

Total ingresos, 107.112.966 pesetas.

Asimismo quedó aprobada la siguiente plantilla de personal:

#### A) Personal funcionario:

- Una plaza de secretario-interventor, grupo B, en propiedad.
- Una plaza de auxiliar administrativo, grupo D, en propiedad.
- Una plaza de alguacil municipal, grupo E, en propiedad.

#### B) Personal laboral fijo:

—Dos plazas de trabajadores de limpieza de edificios municipales (cubiertas).

#### C) Personal laboral eventual:

—Tres plazas de auxiliar de hogar para prestación del Servicio de Ayuda al Domicilio (a tiempo parcial).

—Una plaza de educador de adultos (cubierta mediante contratación a tiempo parcial).

—Una plaza de personal laboral contratado para servicios múltiples (contratación temporal, jornada completa).

Boquiñeni, 4 de mayo de 1995. — El alcalde-presidente, José Luis Latorre Llort.

### CALATAYUD

Núm. 23.958

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 12 de abril de 1995, aprobó definitivamente los Reglamentos de los Servicios municipales de Abastecimiento de Agua Potable y de Alcantarillado, y cuyo texto se publica como anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 3 de mayo de 1995. — El alcalde.

## ANEXO

### Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1 - Objeto: El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del término municipal de Calatayud.

Art. 2 - Forma de gestión y titularidad del Servicio: El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Calatayud podrá prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de Régimen Local. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Art. 3 - Elementos materiales del Servicio: Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable los siguientes:

Las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, ramal de acometida, llave de toma, llave de registro, llave de paso.

a) Depósitos de almacenamiento. La capacidad en los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del Servicio.

b) Red de distribución. Es aquella necesaria para abastecer toda la población del municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.

c) Ramal de acometida. Es la tubería que enlaza la instalación interior general del inmueble con la red de distribución. Su instalación será por cuenta del prestador del Servicio y a cargo del propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden de 9 de Diciembre de 1975 o las que se aprueben con posterioridad.

d) Llave de toma. Está colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del Servicio o aquella persona que éste autorice.

e) Llave de registro. Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del Servicio o persona autorizada por éste.

f) Llave de paso. Es aquella situada en la unión del ramal de acometida con la instalación interior del inmueble, a través del tubo de alimentación. Dicha llave está situada en el lindero exterior de la finca o en sus proximidades, ubicada en la correspondiente caja de registro y establece el límite de la responsabilidad del prestador del Servicio, de forma que el mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores del inmueble existentes a partir de dicha llave de paso, incluido el tubo de alimentación, son por cuenta del usuario, así como la reparación de los daños y perjuicios que se originen en las mismas en caso de avería.

Art. 4 - Obligaciones del prestador del Servicio: El prestador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el Servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, siempre que resulte técnicamente factible.

b) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.

d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

e) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.

Art. 5 - Derechos del prestador del Servicio: El prestador del Servicio tiene los siguientes derechos:

a) Cobro de los Servicios prestados tales como cuota de Servicio, así como del agua consumida por el abonado, o del mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa oficialmente aprobada.

b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.

c) Disponer de una tarifa del Servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

Art. 6 - Obligaciones del abonado: El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer puntualmente el importe del Servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.

c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.

d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en la póliza.

e) Permitir la entrada al local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del Servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

f) Respetar los precintos colocados por el Servicio o por los organismos competentes de la Administración.

g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.

h) Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

i) Prever las instalaciones de elevación, grupos reguladores de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

j) Contratar el suministro de agua mediante contador.

Art. 7 - Derechos del abonado: El abonado al Servicio disfrutará de los siguientes derechos:

a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

b) Solicitar al prestador del Servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.

c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.

d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.

e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

## CAPITULO II

### Contratación de abonos

Art. 8 - Suscripción de póliza: No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del Servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro, éste no será efectivo hasta que el abonado no haya pagado el importe total de los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la ordenanza fiscal.

El prestador del Servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

c) Cuando se compruebe que el peticionario del Servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del Servicio y en tanto no abone su deuda. No obstante, el prestador del Servicio no podrá negarse a suscribir la póliza con un nuevo propietario o arrendatario de la vivienda o local, aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

e) Para retomar el alta en el Servicio, antes del transcurso de un año desde la fecha de la baja, el usuario o cónyuge deberá abonar los mínimos de consumo o cuotas de Servicio vigentes durante el tiempo que haya estado de baja.

Art. 9 - Póliza única para cada suministro: La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Art. 10 - Condiciones de contratación: Para formalizar con el Servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente, en las oficinas del prestador del Servicio, la solicitud de la misma, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del Servicio. Este podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio para notificación.

Comunicada por el Servicio la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

—Acreditación del derecho (propiedad, arrendamiento, usufructo, etc.) que faculta al solicitante para disponer de la vivienda o local de negocio.

—Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria.

—En caso de vivienda, cédula de habitabilidad o de calificación provisional, o en su caso, justificante de haber solicitado los citados documentos ante la administración competente.

—Si es local comercial o industria, la licencia de apertura.

—Si es un suministro por obras, la licencia municipal de obras en vigencia.

—Domiciliación bancaria, en su caso.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Art. 11 - Duración de la póliza: Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza, y se entienden tácitamente prorrogados por el mismo período, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte del deseo de darlo por finalizado. No obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro, el abonado, por cualquier causa, diese por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por esta resolución (precintado, taponado, etc.).

Art. 12 - Modificaciones en la póliza: Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del Servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Art. 13 - Cesión del contrato: Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al Servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local o vivienda, previa autorización de la administración competente, con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del Servicio debiendo cumplimentar el correspondiente documento de cambio de nombre.

El prestador del Servicio, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza, y el nuevo deberá abonar la fianza que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En el caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del Servicio, además de la del nuevo abonado. El Servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como exigir la adaptación de las instalaciones interiores a la normativa vigente.

Art. 14 - Subrogación: Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, las personas que se subroguen legalmente en el derecho de disposición de la vivienda o local (arrendamiento, usufructo, propiedad, etc.) podrán así mismo subrogarse en los derechos y obligaciones dimanantes de dicha póliza.

Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

En ambos casos, podrá el Servicio exigir, si conviniera, la colocación de un nuevo contador, así como el acondicionamiento de las instalaciones interiores de conformidad con la normativa vigente, todo ello a cargo y por cuenta del nuevo titular de la póliza.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del Servicio, quedando subsistente la misma fianza.

Art. 15 - Resolución del contrato de suministro: El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, incluidas las condiciones resolutorias, dará lugar a la resolución del contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

## CAPITULO III

### Condiciones del suministro

Art. 17 - Pluralidad de pólizas en un inmueble: Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas, excepto si se trata de suministro por contador o aforos generales, en que se formalizará una sola póliza a nombre del propietario único o comunidad de propietarios.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para riego de jardines, etc., deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

Esta modalidad de contratación será una excepción, puesto que todos los usuarios del Servicio están obligados a instalar contador individual, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 18 - Cuota de servicio o mínimos: El prestador del Servicio fijará anualmente, mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, la cuota de Servicio o, en su caso, mínimo de consumo a aplicar, que estará en función de las previsiones de consumo del abonado, atendiendo entre otros, a las instalaciones del inmueble, diámetro del ramal de acometida, contador, etc.

Art. 19 - Fianza: De conformidad con lo establecido en la Ley 10/92, de 4 de noviembre, de las Cortes de Aragón, será obligatoria la prestación de una fianza en el momento de la contratación del suministro para asegurar las responsabilidades de los usuarios.

Finalizada la contratación, procederá la devolución de la fianza al usuario, una vez comprobada la inexistencia de responsabilidades pendientes, deduciendo en su caso, el importe de las mismas de la propia fianza.

Anualmente, el prestador del Servicio establecerá el importe mínimo de la fianza, la correspondiente Ordenanza fiscal.

Art. 20 - Clases de suministro: Con carácter general, se establecen tres tipos de suministro: doméstico, no doméstico y agrícola.

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

El suministro no doméstico comprende la aplicación del agua al resto de los usos no residenciales contenidos en la clasificación del PGOU, a saber: comercial, oficinas, espectáculos, social, religioso, cultural, deportivo, sanitario, industria, garaje, aparcamiento y servicios del automóvil.

El suministro agrícola es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura.

Sea cual sea el tipo de suministro, se realizará mediante contador.

Cuando un mismo usuario solicite más de un tipo de suministro, se formalizará una póliza e instalará un contador por cada uno de ellos.

Art. 21 - Prioridad de suministro: El suministro doméstico tiene total prioridad respecto a los demás tipos de suministro y constituye el objetivo fundamental del Servicio de Abastecimiento de Agua.

El suministro doméstico se facilitará siempre y cuando lo permitan los recursos y necesidades del Servicio.

El suministro agrícola tiene carácter excepcional y residual respecto a los anteriores, no hallándose el prestador del Servicio obligado, en ningún caso, a este tipo de suministro.

Cuando las necesidades del Servicio lo exijan, el prestador del Servicio podrá disminuir, incluso suprimir, el abastecimiento de agua, sin que quepa exigir responsabilidad por dicho concepto, constituyendo una obligación de los abonados la de proveerse de los pertinentes medios de reserva y elevación, a fin de evitar la incidencia en su actividad en los recortes de agua acordados por el prestador del Servicio o sobrevenidos por avería o fuerza mayor.

Art. 22 - Instalaciones del abonado: Las instalaciones utilizadas por los abonados han de reunir, en todo momento, las condiciones de seguridad reglamentarias, pudiendo el prestador del Servicio negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del Servicio podrá llevar a cabo en dichas instalaciones las comprobaciones necesarias antes de conectar el agua.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del Servicio puede comunicar a los abonados la falta de seguridad de éstas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el prestador del Servicio, y en el plazo que él mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del Servicio queda facultado para suspender el suministro.

El prestador del Servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Art. 23 - Regularidad del suministro: El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario, recogido expresamente en la correspondiente póliza. Dicho abastecimiento no podrá interrumpirse sino en los casos de avería, fuerza mayor o por necesidades del servicio en los supuestos previstos en el artículo 21 de este Reglamento.

Art. 24 - Importe del suministro: Los importes del suministro y de la fianza, se ajustarán en todo momento a las tarifas vigentes aprobadas mediante la correspondiente Ordenanza fiscal.

Los suministros por aforo y el canon anual de los suministros para incendios se satisfarán por anticipado.

#### CAPITULO IV

##### Instalaciones exteriores

Art. 25 - Ejecución de las instalaciones: La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el prestador del Servicio, con todos los costes a cargo del solicitante, quedando de su propiedad el ramal instalado con sus llaves. Si un abonado solicitase un ramal de acometida especial para su uso, será instalado por el prestador a cuenta y coste del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble, quedando igualmente en propiedad de la finca por accesión.

Art. 26 - Acometidas especiales: Se podrán instalar acometidas para alimentar exclusivamente:

a) Las bocas de protección contra incendios, en las fincas donde los propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendio en beneficio de terceros. La instalación podrá ser a petición del titular o del prestador del Servicio.

b) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuario.

Art. 27 - Acometida divisionaria: Si el propietario de un piso o local integrantes de un inmueble que se provea de agua mediante contador general o aforo, solicitase el suministro mediante contador divisionario, podrá instalarse un nuevo ramal de acometida, contratado a nombre del solicitante, con capacidad para suministrar, mediante batería de contadores, a la totalidad de pisos y locales que integran el inmueble, aunque en un primer momento sólo se instale el contador del nuevo abonado. En caso de que el solicitante no sea el propietario del piso o local precisará la autorización del mismo.

Art. 28 - Acometida independiente: El propietario, ocupante de la planta baja del inmueble, podrá contratar a su cargo un ramal de acometida para su uso exclusivo, pero, a menos que las dimensiones del inmueble aconsejen lo contrario, a través de un mismo muro de fachada, no podrán tener entrada más de tres ramales, incluido éste último.

Art. 29 - Protección de la acometida: Después de la llave de registro, el propietario dispondrá de una protección del ramal suficiente, de manera que en caso de fuga el agua tenga salida al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, sin ningún tipo de responsabilidad por parte del prestador, en caso de que el abonado no haya realizado la arqueta preceptiva para proteger la salida al exterior de cualquier fuga o avería.

En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el prestador, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías.

Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso, situada ésta en la acera junto al umbral del edificio o en la fachada exterior, serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

Art. 30 - Puesta en carga de la acometida: Instalado el ramal de acometida, el prestador lo pondrá en carga hasta la llave de paso, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

Pasados ocho días naturales desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

Art. 31 - Acometida en desuso: Finalizado el contrato de suministro, el ramal de acometida queda en desuso y a disposición del abonado, pero si éste, dentro de los veinte días naturales siguientes, no comunica al prestador del Servicio su deseo de que se retire la referida instalación, depositando previamente el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa de la misma, pudiendo el prestador del Servicio tomar las medidas que se estime oportunas, incluido su desmantelamiento.

#### CAPITULO V

##### Instalaciones interiores

Art. 32 - Ejecución de las instalaciones: La instalación interior, con excepción de la colocación del contador y sus llaves, será realizada por un instalador o por el prestador del Servicio y autorizado por el organismo que corresponda, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

Art. 33 - Inspección de la instalación: La instalación interior efectuada por el propietario y/o abonado estará sometida a la comprobación del prestador del Servicio y a la superior de los organismos competentes de la Administración, a fin de constatar si ha sido ejecutada según las normas y cumple las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del Servicio podrá negarse a realizar el suministro, y podrá informar del hecho a los organismos competentes para que resuelvan lo que sea necesario.

Art. 34 - Materiales de la instalación: No se impondrá al abonado la obligación de adquirir el material para su instalación interior ni en los almacenes del prestador del Servicio ni en ningún otro determinado, y sólo se le exigirá que el material se ajuste a lo que dispongan las normas básicas para las instalaciones interiores para el suministro de agua vigentes en el momento de la contratación.

Art. 35 - Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias: Las instalaciones correspondientes a cada póliza no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar el agua de los servicios con cualquier otro. El abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del Servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

- el agua no se destine a consumo humano
- se adopten medidas técnicamente suficientes, según criterio del Servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública.

#### CAPITULO VI

##### Sistemas de medición

##### SECCIÓN PRIMERA. — CONTADORES

Art. 36 - Tipo de contador: Con carácter general, cada vivienda, local o dependencia de un inmueble, objeto de inscripción registral independiente, deberá disponer de un contador individual.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación, de acuerdo con las previsiones de los Decretos de 22 de Febrero de 1907 y 12 de Julio de 1945.

La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se determinarán por el prestador del Servicio, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación al caudal punta horario previsto en suministros especiales.

En el caso de que el consumo real no correspondiese al concertado entre ambas partes y no guardase la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

Detrás del contador se colocará una llave que el abonado tendrá a su cargo, a fin de prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que deba hacer el Servicio como consecuencia del mal funcionamiento de esta llave, se cargarán al abonado.

**Art. 37 - Instalación del contador:** El contador será conectado por el prestador del Servicio, y únicamente podrá ser manipulado, conectado y desconectado por los empleados del prestador del Servicio, por lo cual será debidamente precintado. Detrás del contador, el prestador del Servicio instalará una llave de salida, cuyo coste irá a cargo del abonado, quien la podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del Servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

**Art. 38 - Ubicación del contador:** El contador se colocará en un armario de obra o construido por el abonado en el exterior de la vivienda, o bien en el correspondiente cuarto de contadores, elemento común del inmueble, en caso de que éstos estén instalados en una batería de contadores, con las mismas dimensiones y en la forma establecida en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, y deberá estar provisto del correspondiente cierre con llave del tipo universal.

**Art. 39 - Verificación y conservación de los contadores:** El contador deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del Servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias.

El abonado tendrá la obligación de facilitar, en horas hábiles, el acceso hasta el contador al personal del Servicio, debidamente acreditado, siempre que se precise para efectuar las lecturas, inspecciones y comprobaciones oportunas.

El mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el Servicio y a cuenta y cargo de los usuarios, quienes abonarán una cuota por este concepto, siempre según las tarifas existentes en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, acometidas y aforos su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean consecuencia del uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, golpes y heladas.

**Art. 40 - Suministro con más de un contador:** Si el abonado que tiene un contador general en el Servicio quisiese que, sobre la conexión que directa y exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador, otorgando a tal efecto una nueva póliza, el Servicio accederá a ello siempre que lo considere posible, pero no contraerá ninguna responsabilidad si, por insuficiencia de la conexión, los aparatos mencionados funcionasen deficientemente; en caso de que esto ocurriese, el abonado se obliga, bien a solicitar la resolución de la nueva póliza, o bien a colocar una nueva conexión de diámetro adecuado para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se ocasionen en ambas ocasiones.

Siempre que sobre una conexión haya empalmados dos o más contadores que deban actuar bajo una sola llave de paso, los titulares serán solidarios entre sí respecto a sus responsabilidades sobre el tramo común y privativo de la instalación.

**Art. 41 - Baterías de contadores:** Cuando una sola acometida deba suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, deberá instalarse una batería, debidamente homologada, capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

#### SECCIÓN SEGUNDA.—AFOROS

**Art. 42 - Transitoriedad de los aforos:** Transitoriamente, y hasta que se realicen las obras de adecuación de las instalaciones interiores, los actuales abonados que son suministrados por aforo continuaran con este tipo de medida.

Si un abonado que sea suministrado por aforo solicita una ampliación del caudal contratado, ésta sólo se llevará a cabo si el suministro se efectúa mediante contador, siempre que técnicamente sea factible y cuente con la autorización del prestador del Servicio y del propietario del inmueble.

En estos suministros por aforo, el suministrador está obligado a facilitar al abonado el caudal contratado en un período de veinticuatro horas de suministro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de este Reglamento.

El caudal contratado se cobrará por anticipado.

**Art. 43 - Instalaciones:** Los abonados son los encargados de la conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores que parten de la llave de paso para dar servicio a la finca, siendo responsables de los daños derivados en caso de avería o fuga de agua.

#### CAPITULO VII

##### Consumo y facturación

**Art. 44 - Consumo:** El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está

obligado a usar las instalaciones propias del Servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

**Art. 45 - Facturación:** El prestador del Servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Si existiese cuota de Servicio, al importe de ésta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

En los suministros por "aforo", al importe de la cuota de Servicio se adicionará la facturación correspondiente al caudal contratado.

Si existiese mínimo de consumo, se facturará en todos los casos y se adicionará a los excesos de consumo registrados por el aparato de medición.

Un empleado del prestador del Servicio anotará, en una hoja de lectura o soporte físico equivalente, los registros del contador, que quedarán posteriormente reflejados en el recibo.

**Art. 46 - Anomalías de medición:** Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del periodo actual y regularización de periodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas, de acuerdo con la legislación vigente:

1. En relación a la media de los tres periodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.

2. En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos periodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

3. Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición a pro-rata con los días que hubiese durado la anomalía.

En el caso de que no pueda efectuarse la lectura de la medición del contador por causas imputables al abonado (ausencia del abonado, falta de presentación dentro del plazo del impreso conteniendo los datos de lectura, etc.), se procederá a facturar de la siguiente manera:

a) Se comprobará el consumo histórico de los dos años anteriores y, siempre que existan más de dos lecturas, se calculará el promedio trimestral del consumo.

b) En otro caso, se le facturará el promedio de consumo de la zona, correspondiente al uso para el que se haya contratado el suministro.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se fraccionará el abono de la diferencia o en su caso la devolución en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

En el caso de los consumos facturados a cuenta, se detraerán de la facturación hecha en base a la lectura del contador aquellas cantidades facturadas con anterioridad, sin lectura previa del contador, medias de consumos anteriores, etc.

**Art. 47 - Verificación:** El abonado y el prestador del Servicio tienen derecho a solicitar del Servicio Territorial de Industria de la Diputación General de Aragón, organismo competente de la Administración en cualquier momento, la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Si el abonado solicita al prestador del Servicio la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositarse previamente el importe de los gastos que ello comporte, que le será reintegrado únicamente en el caso de que la resolución del Organismo competente sea conforme con las pretensiones del abonado.

Si fuese el prestador del Servicio quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados.

**Art. 48 - Sanidad del consumo:** El abonado deberá mantener en todo momento las instalaciones interiores del inmueble, en particular los depósitos de reserva de agua si los hubiere, en las debidas condiciones de salubridad e higiene, adoptando las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación.

**Art. 49 - Pago:** El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado dentro de los doce días laborables siguientes al recibo del aviso en este sentido.

El abonado domiciliará, en su caso, el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria.

#### CAPITULO VI

##### Suspensión del suministro y resolución del contrato

**Art. 50 - Causas de suspensión:** El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de este Reglamento, facultará al prestador del Servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalen en el siguiente artículo.

**Art. 51 - Procedimiento de suspensión del suministro:** En todos estos casos, el prestador del Servicio deberá dar cuenta al Organismo competente de la Administración autonómica y al abonado mediante correo certificado, a fin de que, previa la comprobación de los hechos, el citado organismo dicte la resolución procedente, considerándose que, transcurridos doce días hábiles a partir de la fecha en que se dio cuenta sin haber recibido orden en contrario, el prestador del Servicio queda autorizado para suspender el suministro.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación, el prestador del Servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el prestador del Servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del Servicio, ni la víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del Servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha aproximada a partir de la cuales se producirá el corte de suro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la empresa suministradora en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Art. 52 - Renovación del suministro: Los gastos que origine la suspensión serán por cuenta de la empresa suministradora, y la reconexión del suministro, en caso de corte justificado, según lo previsto en el artículo anterior, será a cargo del abonado.

Art. 53 - Resolución del contrato: Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 50 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el prestador del Servicio estará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1.124 del Código Civil.

Art. 54 - Retirada del aparato de medición: Resuelto el contrato, el prestador del Servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, manteniéndolo en depósito y a disposición del mismo, durante el plazo de un mes, durante el cual, el abonado podrá retirarlo, previo pago de la deuda pendiente si la hubiere. Transcurrido el plazo sin que el abonado se presente para hacerse cargo del contador o sin que haya abonado el importe adeudado, el prestador del Servicio adquirirá la propiedad del citado contador, pudiendo disponer libremente del mismo.

Art. 55 - Acciones legales: El prestador del Servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la resolución del contrato, podrá ejercitar frente al abonado las acciones legales, incluso las penales, que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

## CAPITULO IX

### Tributos y otros conceptos del recibo

Art. 56 - Tributos: Como regla general, los tributos del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, establecidos sobre las instalaciones y el suministro o consumo de agua, en los que sean sujetos pasivos las empresas suministradoras, no podrán ser repercutidos directamente al abonado como tales, salvo que disponga otra cosa la norma creadora del tributo, sin perjuicio de que su importe sea recogido como un coste en la misma tarifa.

## CAPITULO X

### Procedimiento administrativo

Art. 57 - Consultas e información: El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El prestador del Servicio deberá informar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las presentadas de tal manera, en el plazo máximo de un mes.

Art. 58 - Reclamaciones: El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del Servicio, verbalmente o por escrito. La reclamación se entenderá desestimada si el prestador del Servicio no atiende la reclamación o no resuelve lo procedente en el plazo de quince días, quedando expedita la vía de los recursos. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la administración que podrá ser exigida por los daños que sufran los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, a través del procedimiento legalmente establecido.

## CAPITULO XI

### Jurisdicción

Art. 59 - Administrativa: Para la resolución de los conflictos promovidos entre los particulares y el prestador del Servicio serán competentes los tribunales con jurisdicción en Calatayud.

## CAPITULO X

### Disposición transitoria

En el plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los abonados que reciben el suministro de agua potable mediante la modalidad de aforo o contador general, deberán adaptar sus instalaciones al sistema de medición por contador individual divisionario, de conformidad con lo establecido en este Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable.

## CAPITULO XI

### Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

## Reglamento del Servicio Municipal de Alcantarillado

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Art. 1 - El objeto del presente Reglamento es la regulación de las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la Red de Alcantarillado y de sus obras e instalaciones complementarias en el término municipal de Calatayud.

Art. 2 - El Servicio de Alcantarillado es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

La utilización del Servicio requerirá la previa autorización del vertido por el Organismo competente.

El Ayuntamiento de Calatayud podrá prestar el Servicio de Alcantarillado mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de Régimen Local. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Art. 3 - A efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Red de Alcantarillado, al conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

b) Alcantarilla pública, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de ella.

c) Albañal, aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para evacuar las aguas residuales de una finca o edificio a la alcantarilla pública.

d) Albañal Longitudinal, al conducto subterráneo que sirve para transportar las aguas residuales y pluviales de una finca o edificio a la alcantarilla pública, con un trazado sensiblemente paralelo al eje de la calle y al que pueden desaguar albañales de otras fincas o edificios.

Art. 4 - Podrá autorizarse a los particulares para construir por sí mismos tramos de alcantarilla en la vía pública. En tales casos, el particular presentará al Ayuntamiento la redacción del correspondiente proyecto, que deberá ser informado y aprobado por el Ayuntamiento y puesto en conocimiento del Servicio que inspeccionará la ejecución de las obras.

## CAPITULO II

### Obligatoriedad del uso de la red de alcantarillado

Art. 5 - Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a éste sus aguas residuales a través del correspondiente albañal, en las condiciones exigidas en este Reglamento.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la alcantarilla pública a la que haya de desaguar aquella, siempre que el Servicio lo autorice atendidas las condiciones de la red.

Art. 6 - Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca, pero sí a una distancia inferior a 100 metros, el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la construcción de un albañal longitudinal, el cual podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas contiguas situadas en dicho tramo. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (intersección del linde del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada), y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción del longitudinal.

Art. 7 - Cuando la distancia desde la arista a la alcantarilla, medida según se cita en el artículo 6, sea superior a 100 metros, deberá presentarse, al mismo tiempo que se solicite la licencia de edificación, el correspondiente proyecto de alcantarillado, que deberá ser aprobado por el Servicio.

En caso de edificaciones en zonas carentes de alcantarillado u otros casos excepcionales, el Servicio podrá autorizar la depuración completa individual de las aguas residuales o el vertido a cielo abierto de las aguas pluviales, sin perjuicio de la obligación de empalmar a la alcantarilla pública cuando ésta se construya, siendo a cargo de los usuarios los costes derivados de dicha operación.

## CAPITULO III

### Albañales y albañales longitudinales

Art. 8 - Corresponderá al Servicio la explotación de la Alcantarilla pública de propiedad municipal.

Art. 9 - Las aguas residuales de un edificio se conducirán a la alcantarilla pública a través del llamado Albañal. La conducción desde un edificio a la Alcantarilla pública podrá hacerse directamente por el albañal anteriormente mencionado o mediante albañal longitudinal.

Serán condiciones previas para la concesión del permiso de construcción de un albañal o un albañal longitudinal:

- a) Que el efluente previsto reúna las condiciones físico-químicas que se especifican en este Reglamento.
- b) Que la alcantarilla pública esté en servicio.

c) Cuando deba empalmarse a un albañal longitudinal existente, se exigirá un acuerdo previo entre el solicitante y el propietario de aquél, en los términos previstos en el artículo 11.

d) Guardará en su construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto.

e) Todos los aparatos con desagüe de las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón y, de no haber circunstancias que aconsejen otra cosa, deberá instalarse también un sifón por cada bajante o bien un sifón general para evitar el paso de gases.

Art. 10 - La propiedad del albañal y del albañal longitudinal corresponderá al propietario del edificio, siendo a su cargo la construcción del mismo, inspeccionando y supervisando el Servicio dicha construcción en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y la fachada de la finca, especialmente el punto de entronque con la Alcantarilla municipal.

El propietario para proceder a la construcción de su albañal o albañal longitudinal, deberá solicitar la correspondiente licencia o autorización en el Servicio, no pudiendo acometer las obras hasta que dicha autorización sea aprobada por la Administración gestora.

Art. 11 - Los usuarios que hayan obtenido autorización para la construcción de un albañal longitudinal y siempre que la sección y el caudal lo permiten, quedan obligados a admitir en el mismo las aguas procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización municipal, para lo que previamente habrán de asumir la obligación de contribuir a los gastos ocasionados por la construcción de dicho albañal longitudinal y los que origine su conservación, de forma que el importe de una y de otra resulten costeados por cuantos lo utilicen. El reparto de dichos costes entre los usuarios de un albañal longitudinal se ajustará a lo que en cada caso convengan los propietarios receptivos, o a lo que resuelva la Administración en caso de no existir acuerdo entre las partes.

Para la construcción de dichos albañales se tendrá en cuenta en lo referente a abertura de zanjas, catas y obras en la vía pública, lo que establezcan las ordenanzas municipales.

Art. 12 - El Ayuntamiento, al variar la disposición en las vías públicas, podrá ordenar la modificación o variación del emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a percibir indemnización alguna.

Art. 13 - La limpieza, mantenimiento y reparación de los albañales y albañales longitudinales se llevará a cabo por la propiedad, siendo por su cuenta y a su cargo todos los costes derivados de ello.

Art. 14 - Cuando se observase alguna anomalía o desperfecto que hiciera necesaria alguna obra de reparación o limpieza de albañales de cualquier clase, se requerirá del propietario que la ejecute, previa licencia, en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, el Servicio Municipal podrá proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario titular del albañal.

Art. 15 - El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar en la vía pública por sí o a través de empresas adjudicatarias, en los albañales, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

CAPITULO IV

Uso de la red de alcantarillado

Art. 16 - Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse al Servicio responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública. Puesto que para ello el usuario debe tener instalado los correspondientes sifones y mecanismos que impidan el retorno.

Art. 17 - Con carácter general, queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado público cualquiera de los siguientes productos:

a) Cualquier sólido, líquido o gas, inflamable o explosivo, en cantidad alguna.  
b) Cualquier sólido, líquido o gas, tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que pueda constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar alguna molestia pública.

c) Cualquier producto que tenga una propiedad corrosiva o que resulte de alguna forma especial perjudicial para los materiales con que está construida la red de alcantarillado, el equipo o personal encargado de la limpieza y conservación.

d) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medida tales que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas de las alcantarillas, u obstaculizar los trabajos de limpieza y conservación de la red de alcantarillado, como:

- Cenizas, carbonillas, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, madera, basura, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, pieza de vajilla, envases de papel u otras análogas, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.

e) Cualquier sustancia inhibidora del proceso biológico de depuración que se efectúa en las estaciones depuradoras.

f) Cualquier sustancia nociva para la persona humana o para la fauna y flora terrestre o marítima, que no sean neutralizables en un tratamiento biológico de depuración.

g) Cualquier sustancia comprendida en el Reglamento de Actividades Molestas e Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, con las concentraciones máximas que en dicho Reglamento se señalan. De una manera especial se prohíbe verter cualquiera de los siguientes productos:

1- Gasolina, benceno, naftalina, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles o cualquier otro sólido, líquido o gas, inflamable o explosivo, en cantidad, en cantidad alguna.

2- Líquidos con valor de PH inferior a 6 o superior a 9.

3- Cualquier líquido o vapor cuya temperatura sea mayor de 40°C.

4- Disolventes orgánicos y pinturas cualquiera que sea su proporción.

5- Gases procedentes de escapes de motor de explosión.

6- Arsénico excediendo 0,05 ppm.

7- Bario excediendo 1 ppm.

8- Cadmio excediendo 0,01 ppm.

9- Carburo cálcico cualquiera que sea su proporción.

10- Cianuros excediendo 2 ppm. en CN.

11- Cinc excediendo 10 ppm.

12- Cobre excediendo 3 ppm.

13- Cromo Hexavalente excediendo 0,5 ppm.

14- Cromo trivalente excediendo 5 ppm.

15- Dióxido de azufre excediendo 5 ppm. en SO2.

16- Formaldehidos excediendo 20 ppm. HCHO.

17- Níquel excediendo de 5 ppm.

18- Plata excediendo 0,05 ppm.

19- Plomo excediendo 1 ppm.

20- Selenio excediendo 0,01 ppm.

21- Sulfatos excediendo 1500 ppm.

22- Sulfuros excediendo 5 ppm. en S.

23- Materiales en suspensión excediendo en 1000 ppm.

24- Materiales sedimentales excediendo en 10 ml/l.

25- DBO5 excediendo en 1000 ppm.

26- DQO excediendo 2000 ppm.

27- Relación DQO/DBO5 2.

28- Detergentes no biodegradables cualquiera que sea su proporción.

29- Vertidos compuestos por materias grasas o aceites minerales, o vegetales excediendo 100 ppm. medido como grasa total.

30- Vertidos concentrados de procesos de galvanizados o ácidos concentrados de tratamiento de hierro.

31- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositar en la red de alcantarillado público o reaccionar con las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados del presente artículo.

Art. 18 - Las actividades de todo tipo que impliquen producción de residuos radiactivos, para conservarlos, dispondrán de los depósitos protectores que cumplan todas las exigencias establecidas por los reglamentos de organismos de rango superior (autónomo, nacionales, internacionales). Su evacuación se hará cuando hayan disminuido convenientemente su intensidad radiactiva, mediante los sistemas de evacuación de residuos radiactivos que se establezcan.

Art. 19 - Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del quíntuplo (5 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o de dos veces y media (2,5) en una hora del valor promedio día en el caso de un usuario industrial, en tanto que para los usuarios en general, esos valores serán del séxtuplo de veces para el primer caso y del cuádruplo (veces) para el segundo.

Art. 20 - En el caso de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente Capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias.

CAPITULO V

Inspección y vigilancia

Art. 21 - Los análisis, medidas y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán según los métodos estándar para los análisis de agua y aguas residuales. Estas medidas y determinaciones se llevarán a cabo bajo la dirección y supervisión técnica del Servicio, y serán con cargo al titular.

Art. 22 - A fin de poder realizar su cometido en orden al cumplimiento de este Reglamento, la inspección técnica del Servicio de Alcantarillado tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a la alcantarilla pública. El titular de la instalación está obligado:

a) A facilitar a los inspectores del Servicio, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión. En horario normal del funcionamiento de la actividad no será necesaria la comunicación previa de la visita de inspección.

b) A facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que sea necesario para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones que sean necesarios.

c) Permitir a los inspectores del Servicio la utilización de los instrumentos que el usuario utilice para su autocontrol, en especial aquellos que utiliza para

el aforo de los caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección del Servicio los datos que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

La inspección no podrá investigar sin embargo, los procesos de fabricación, salvo aquellos particulares de los mismos que tengan una relación directa con el tipo y causa del vertido a las alcantarillas o con el sistema de tratamiento del mismo.

Art. 23 - En todos los casos de inspección, los encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite para la práctica de aquéllos.

Art. 24 - Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán los inspectores así como las personas con quien se entienda la diligencia.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante una persona delegada presencie la inspección y firme en su momento el acta.

En caso de que el usuario esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones a la Administración gestora, a fin de que esta, previo informe de sus técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hacen extensivas a la agrupación de usuarios que construyan una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados en el vertido de aguas a la red de alcantarillado.

## CAPITULO VI

### Infracciones y sanciones

Art. 25.

1.- Se consideran infracciones, en relación con el presente Reglamento del Servicio municipal de Alcantarillado, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo.

2.- Las infracciones a que se refiere el anterior apartado serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

3.- Las infracciones se sancionarán atendiendo a la gravedad de los hechos, al grado de intencionalidad y a la reincidencia, siendo de aplicación los principios generales del derecho sancionador.

Art. 26.

1.- Las infracciones a la presente normativa darán lugar a la adopción de alguna o algunas de las medidas sancionadoras siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo un incumplimiento, este no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.

b) Exigir al usuario la adopción de las medidas correctoras necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir el vertido prohibido el pago de todos los gastos y costes adicionales a que el Servicio haya tenido que hacer frente como consecuencia de los desperfectos, averías, trabajos de limpieza, etc. ocasionados.

d) Multa.

e) Revocación de la autorización de vertido.

2.- Las multas no podrán exceder de las cuantías establecidas en la legislación de régimen local, salvo que por ley se permitan otras superiores.

3.- Con carácter cautelar, el Alcalde, a instancia de los Servicios técnicos, podrá acordar la paralización provisional de obras e instalaciones ejecutadas con infracción de lo previsto en el presente Reglamento.

4.- No podrá imponerse ninguna sanción por las infracciones previstas en este Reglamento, sino en virtud del procedimiento tramitado al efecto de conformidad con lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamentos que la desarrollan.

## CAPITULO VII

### Disposición adicional

Art. 27 - En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará el título quinto de la Ordenanza municipal de Medio Ambiente.

## CAPITULO VIII

### Disposición final

Art. 28 - El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial de Provincia* de Zaragoza.

## CIMBALLA

Núm. 27.529

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el efecto con fecha 12 de mayo actual, con el quórum legal exigido, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con la Excm. Diputación Provincial (Caja de Crédito de Cooperación) por un importe de 2.000.000 de pesetas, con destino a la construcción de piscinas municipales y anexos, sin interés y a reintegrar en cinco anualidades de 400.000 pesetas, con garantía de la totalidad de los ingresos municipales que no tengan carácter finalista.

El proyecto de referencia se encuentra de manifiesto, juntamente con el resto del expediente, por un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones de conformidad con las disposiciones vigentes.

Cimballa, 18 de mayo de 1995. — El alcalde, Rodolfo Velilla Horno.

## LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 23.630

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de abril, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la enajenación mediante subasta pública, con trámite de admisión previa, de un lote de terreno, suelo industrial, de propiedad municipal.

Se expone al público el pliego de condiciones de referencia, el cual estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones pertinentes.

Simultáneamente se anuncia licitación, que se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego, con arreglo a las siguientes condiciones:

Objeto. — Enajenación de un lote de terreno de 494 metros cuadrados, sito en parcelas 1-2, manzana 1, sector 5 de las normas subsidiarias.

Tipo de licitación. — 2.223.000 pesetas, mejorable al alza.

Garantías. — Provisional, 44.460 pesetas, y definitiva, el equivalente al 4% sobre el importe de la adjudicación.

Proposiciones. — Las proposiciones se presentarán, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, en la Secretaría municipal, de 9.00 a 13.00 horas, en días de oficina y durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de pliegos. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. En el supuesto de coincidir con sábado, se trasladará al lunes siguiente.

La Puebla de Alfindén, 3 de mayo de 1995. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

## MEZALLOCHA

Núm. 27.768

Este Ayuntamiento, en sesión de 22 de mayo de 1995, ha aprobado el proyecto técnico (presupuesto modificado) de las obras de mejora de abastecimiento en la calle Mayor, obras de reparación y mejora de captación en Mezalocha, redactados por los Servicios de Infraestructura de la Diputación Provincial de Zaragoza, ingeniero técnico de obras públicas don Luis Urquijo Corthay, con fecha 16 de mayo de 1995, por un presupuesto total de ejecución por contrata de 23.323.300 pesetas. Igualmente se ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante adjudicación directa por razones de urgencia, por exigirlo así el Ministerio para las Administraciones Públicas, según escrito recibido recientemente de la Diputación Provincial apremiando y marcando plazo para que de manera inmediata y urgentísima se proceda a su adjudicación y contratación. Ambos documentos quedan expuestos al público durante diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su examen y presentación de las alegaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Simultáneamente se convoca licitación pública, invitándose a presentar proposiciones a todas las empresas especializadas a partir de la fecha de este anuncio, hasta las 13.00 horas del día 12 de junio de 1995.

Mezalocha, 23 de mayo de 1995. — El alcalde.

## MOZOTA

Núm. 27.769

Este Ayuntamiento, en sesión de 13 de mayo de 1995, ha aprobado el proyecto técnico de las obras de pavimentación de calles, tercera fase (ronda y accesos de Mozota), redactado por los Servicios de Infraestructura de la Diputación Provincial de Zaragoza, ingeniero técnico de obras públicas don Luis Urquijo Corthay, con fecha 28 de abril de 1995, por un presupuesto total de ejecución de 7.064.966 pesetas. Igualmente se ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante adjudicación directa por razones de urgencia, por exigirlo así el escrito recibido del Área de Cooperación de la Diputación Provincial que apremia y marca el plazo para que de manera inmediata y urgentísima se proceda a su adjudicación y contratación. Ambos documentos quedan expuestos al público durante diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su examen y presentación de las alegaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Simultáneamente se convoca licitación pública, invitándose a presentar proposiciones a todas las empresas especializadas, a partir de la fecha de este anuncio, hasta las 13.00 horas del día 27 de junio de 1995.

Mozota, 18 de mayo de 1995. — El alcalde.

## PASTRIZ

Núm. 23.627

Transcurrido el plazo de exposición al público del presupuesto municipal ordinario de 1995 y no habiéndose presentado reclamación alguna al mismo, se

eleva a definitivo dicho presupuesto, cuyo texto, resumido por capítulos, es el siguiente:

#### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 8.879.274.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 9.778.123.
3. Gastos financieros, 3.000.000.
4. Transferencias corrientes, 3.642.605.
6. Inversiones reales, 34.816.695.
9. Pasivos financieros, 4.000.000.

Suma el estado de gastos, 64.116.697 pesetas.

#### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 14.168.641.
2. Impuestos indirectos, 2.500.000.
3. Tasas y otros ingresos, 14.766.000.
4. Transferencias corrientes, 9.137.364.
5. Ingresos patrimoniales, 620.000.
7. Transferencias de capital, 22.924.692.

Suma el estado de ingresos, 64.116.697 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo se procede a la publicación de la plantilla de personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986:

Personal funcionario:

—Un secretario-interventor, escala de funcionarios de habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 16.  
—Una plaza de alguacil, grupo E, nivel 6.

Personal laboral a tiempo parcial:

—Una plaza de limpiadora (dos horas diarias).

Pastriz, 11 de mayo de 1995. — El alcalde, Javier Tomás Royo.

### PASTRIZ

Núm. 23.627 bis

Recibidas definitivamente las obras de construcción de nichos de enterramiento y solicitada por Construcciones Gracia Bazán, S.L., la cancelación del aval bancario por importe de 86.106 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón del contrato garantizado.

Pastriz, 2 de mayo de 1995. — El alcalde, Javier Tomás Royo.

### PINA DE EBRO

Núm. 23.629

Informada por la Comisión Especial de Cuentas del Ilmo. Ayuntamiento de Pina de Ebro, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1994.

Durante ese plazo y ocho días más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Pina de Ebro, 3 de mayo de 1995. — El alcalde, Julián Mermejo Insa.

### VISTABELLA

Núm. 23.027

El Ayuntamiento de Vistabella, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 29 de abril de 1995, adoptó el siguiente acuerdo:

Cuenta general del presupuesto del ejercicio 1994. — Visto el expediente tramitado para el examen, censura y aprobación de la cuenta general del presupuesto general del ejercicio 1994;

Resultando que esta cuenta general, preparada por la Secretaría-Intervención y rendida por esta Alcaldía, está integrada por los documentos requeridos por las actuales disposiciones legales vigentes en la materia;

Resultando que ha sido examinada y censurada por la Comisión Especial de Cuentas, que ha emitido informe favorable, tal y como preceptúa el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales;

Resultando que, sometida a información pública por espacio de quince días hábiles y ocho días más, mediante la publicación de anuncios en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, no se ha formulado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las normas legales establecidas en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y demás disposiciones legales que le son de aplicación;

Considerando que el órgano competente para su aprobación es la asamblea vecinal, a tenor de lo establecido por el artículo 193.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, no requiriéndose mayoría cualificada,

El Ayuntamiento en pleno, y por unanimidad, acuerda:

Primero. — Aprobar la cuenta general del presupuesto general 1994.

Segundo. — Hacer pública esta aprobación mediante anuncios en la forma acostumbrada y mantener esta cuenta a disposición del Tribunal de Cuentas, a cuya fiscalización externa queda sometida, tal y como preceptúa el artículo 204 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Vistabella, 29 de abril de 1995. — El alcalde-presidente.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 7

Núm. 22.855

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 1.578 de 1991 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de diciembre de 1994. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de tercería de dominio, promovido por Julia Belío Bayarte, representada por el procurador don Víctor Félix Viñuales Nuez y dirigida por el letrado señor Santos Santiago, contra Jesús Cea Martín Crespo y Promociones Centro Zaragoza, S.A., declarados en rebeldía, y contra Jaime Macipe Gayarre, representado por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, dirigidos del letrado (firma ilegible), y...

Fallo: Que desestimo la demanda de tercería de dominio formulada por el procurador don Víctor Viñuales Nuez, en nombre y representación de Julia Belío Bayarte, contra Jaime Macipe Gayarre, Promociones Centro Zaragoza, S.A., y Jesús Cea Martín Crespo, condenando a la parte actora al pago de las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 9

Núm. 21.009

El magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 500 de 1991 se sigue autos de juicio ejecutivo, otros títulos, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad Bonilla Paricio, contra Guisa, S.A., Guillermo A. Fontecha Fernández y María Cristina Palacios Cenzano, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a la parte demandada:

Participación indivisa de 6%, concretada en la utilización del cuarto trastero número 6 del local situado en planta bajo cubierta, señalado con el número 31 de la propiedad horizontal del edificio sito en Logroño, entre la avenida de Pío XII y calle Villamediana, con frente al parque del Carmen, número 7. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Logroño, tomo 932, folio 137, finca 60.589-6. Valorado en 300.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 3 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.º El tipo de remate será de 300.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.º Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920.

3.º Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, en la Mesa del Juzgado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el párrafo anterior, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.º Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero sólo por la acreedora ejecutante.

5.º Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematante y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 4 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 4 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 9 Núm. 25.361

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil núm. 1.145 de 1992, promovido a instancia de José Luis Mallo Dopico, representado por el procurador don Joaquín Salinas Cervetto, contra Juan Carlos Trujillo Navarro, domiciliado en calle Nobleza Baturra, 128, de Zaragoza; Zaragoza Recambios, S.A., con domicilio en avenida de Navarra, 183, de Zaragoza; Apolo, Compañía Anónima de Seguros, S.A., domiciliada en Gran Vía, 40, 1.º izquierda, de Zaragoza, y Consorcio de Compensación de Seguros, con domicilio en plaza de Aragón, 4, de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad, y por proveído del día 11 de mayo de 1995 se ha mandado citar a Juan Carlos Trujillo Navarro, en paradero desconocido, para que comparezca el día 13 de junio próximo, a las 10.00 horas, con los medios de prueba de que intente valerse y con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no compareciere.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1. — TUDELA

##### Cédula de emplazamiento

Núm. 21.851

Don Pedro Jesús Vitrián Arigita, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de la ciudad de Tudela (Navarra) y su partido;

Hace saber: Que en el juicio de cognición núm. 24 de 1995-1, promovido por el Sindicato de Riegos de Corella, contra Tomás Escribano Atienza, y al haber fallecido éste contra su herencia yacente y herederos desconocidos, y contra otros, se ha dictado providencia del día de la fecha acordando el emplazamiento del demandado referido a fin de que dentro del improrrogable plazo de nueve días puedan comparecer en autos en legal forma, plazo que comenzará a contar desde la publicación del presente.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado referido se expide el presente en Tudela a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pedro Jesús Vitrián Arigita.

#### JUZGADO NUM. 2. — TUDELA

Núm. 21.850

Don Javier Marcos Sola, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tudela y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de tercería de dominio a instancia de Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por el procurador señor Arnedo, contra Jardines de Tudela, S.A., representada por la procuradora señora Arregui Alava, y contra Luis Lizaso Esteban y María Pilar Margarita Sánchez Sesma, declarados en rebeldía, en los que ha recaído sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador señor Arnedo, en nombre y representación de Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito, contra Jardines de Tudela, S.A., Luis Lizaso Esteban y María Pilar Margarita Sánchez Sesma, debiendo declarar y declarando que la finca descrita en el hecho primero de la demanda pertenece en pleno dominio a la actora y debiendo ordenar que se cancele el embargo practicado sobre la misma por Jardines de Tudela, S.A., en el juicio ejecutivo núm. 392 de 1993-2, sin que deba pronunciarse en materia de costas.

Contra la presente cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a Luis Lizaso Esteban y María Pilar Margarita Sánchez Sesma, cuyo domicilio actual se desconoce, siendo el último en calle Jorge Cocci, 3, 10 D, de Zaragoza, haciéndole saber que la misma no es firme y cabe recurso de apelación en término de cinco días, expido y firmo la presente en Tudela a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Javier Marcos Sola.

### Juzgados de Instrucción

#### JUZGADO NUM. 2 Núm. 26.228

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de faltas núm. 379 de 1994, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a

Fernando Gutiérrez López, cuyo paradero actual se desconoce y que antes lo tuvo en Matías Pastor Sancho, 20, bloque 5, esc. dcha., Zaragoza, para que comparezca en la sala audiencia núm. 7 del edificio de los Juzgados el día 12 de junio próximo, a las 10.30 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y pudiendo venir asistido de letrado.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Felipe Hernando Muñoz.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 26.229

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de falta número 52 de 1995, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Fernando Gutiérrez López, cuyo paradero actual se desconoce y que antes lo tuvo en Matías Pastor Sancho, 20, bloque 5, escalera 2, Zaragoza, para que comparezca en la sala audiencia núm. 7 del edificio de los Juzgados el día 12 de junio próximo, a las 10.40 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y pudiendo venir asistido de letrado.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Felipe Hernando Muñoz.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 21.774

El ilustrísimo señor don José Antonio Soto García, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas núm. 639 de 1994, por hurto, siendo denunciado Manuel Durán Muñoz, con fecha 19 de diciembre de 1994 se dictó sentencia que contiene el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno, como autor de una falta de hurto frustrado, a Manuel Durán Muñoz, a la pena de quince días de arresto menor carcelario y pago de costas. Se hace entrega definitiva a C & A de la prenda sustraída. Se le abona para el cómputo de la condena el día que estuvo detenido en las dependencias policiales.»

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Durán Muñoz, hoy en ignorado paradero, libro el presente que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, José Antonio Soto.

#### JUZGADO NUM. 10

Núm. 22.859

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas núm. 87 de 1995, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«En Zaragoza a 27 de abril de 1995. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 87 de 1995, sobre amenazas, contra el denunciado Adelmo Rubio Matute, en ignorado paradero, y siendo denunciante María Paz Matute Murillo, cuyas circunstancias personales constan en autos, representada por el procurador señor Infante Romance, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Adelmo Rubio Matute, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 585-4.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales vigentes.»

La presente se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de notificación a la parte reseñada, que se encuentra en ignorado paradero, a quien se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, a los fines indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

#### JUZGADO NUM. 10

Núm. 22.921

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas núm. 85 de 1995, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«En Zaragoza a 27 de abril de 1995. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 85 de 1995, sobre lesiones en agresión y daños, habiendo sido parte el ministerio fiscal, representando la acción pública, contra la denunciada Sarah Pattisan, siendo denunciante perjudicado Miguel Moreno Gil, cuyas circunstancias personales de ambos constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Sarah Pattisan, como autora responsable de una falta prevista en el artículo 587-2.º del Código Penal y de dos faltas del artículo 582-2.º del mismo Cuerpo legal, a las penas de tres días de arresto menor por cada una de ellas; a que indemnice a Miguel Moreno Gil en 25.000 pesetas, por los daños, más el interés del 11% de dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de las costas procesales vigentes. Cúmplese lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

La presente se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de notificación a la parte reseñada, que se encuentra en ignorado paradero, a quien se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, a los fines indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

## Juzgados de lo Penal

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 26.489

El magistrado-juez del Juzgado de lo Penal número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento abreviado número 508 de 1992, seguido contra José Luis Mota Ortiz y otro, por delito de estafa, y en el que se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad del penado antes citado, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% del precio de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta provisional de consignaciones 4.935, oficina 6.902.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 12 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta, segunda subasta el día 26 de junio; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 10 de julio próximo inmediato, que será sin sujeción a tipo.

Bien objeto de la subasta:

Un vehículo marca "BMW-316", matrícula CU-0781-E, fecha de matriculación 8 de mayo de 1987.

Dicho vehículo se encuentra precintado e inmovilizado en una cerca propiedad de su titular, en la localidad de Tarancón (Cuenca).

Precio de tasación: 200.000 pesetas.

Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.378

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 38 de 1995, instados por Tomás Terrón García y Teodora Terrón Algaba, contra A.L.T. Servicios y Limpiezas, S.L., Carmen Mateo del Río, Carlos García Mateo y Limpiezas Zaragoza, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 19 de abril de 1995 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la parte demandada A.L.T. Servicios y Limpiezas, S.L., Carmen Mateo del Río, Carlos García Mateo y Limpiezas Zaragoza, S.A., a que pague a la parte demandante las siguientes cantidades: a Tomás Terrón García 549.520 pesetas y a Teodora Terrón Algaba 366.912 pesetas, y además el 10% de interés por demora en el pago.»

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada A.L.T. Servicios y Limpiezas, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 22.104

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 215 de 1995, instados por María Pilar Anquela Vicente, contra Distribuidora de Pan, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 24 de abril de 1995 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por María Pilar Anquela Vicente, contra Distribuidora de Pan, S.L., declarando improcedente el despido impugnado, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que, a su opción, readmita a la parte actora en su puesto de trabajo o a que le indemnice en la cantidad de 463.462 pesetas, con abono en cualquier caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la primera notificación de la presente, a razón de 3.635 pesetas diarias.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Distribuidora de Pan, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 22.105

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 19 de 1995, instados por Francisco Javier Andrés Guiz, contra Índice, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 24 de abril de 1995 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la parte demandada Índice, S.L., a que pague a la parte demandante, Francisco Javier Andrés Guiz, la cantidad de 480.456 pesetas, y además el 10% de interés por demora en el pago.»

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Índice, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de citación

Núm. 23.912

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 93 de 1995, instados por María Pilar Bernal Francia, contra Fotocolor Impacto, S.L., en reclamación por despido con incidente ejecución, en la actualidad en fase de ejecución de sentencia, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 14 de junio de 1995, a las 10.00 horas, comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la parte demandada Fotocolor Impacto, S.L., expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 22.107

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 114 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 24 de abril de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Francisco Labrador González y otros solicitando ejecución en los presentes autos número 745 de 1994, seguidos contra Materiales de Construcción Fesán, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 2 de febrero de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 5.565.749 pesetas.

**Fundamentos jurídicos:**

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 5.565.749 pesetas en concepto de principal, más la de 670.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Materiales de Construcción Fesán, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 22.108**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 115 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 24 de abril de 1995.

**Antecedentes de hecho:**

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María Carmen Martínez Luna solicitando ejecución en los presentes autos núm. 547 de 1994, seguidos contra Dispro, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 15 de noviembre de 1994 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 444.687 pesetas.

**Fundamentos jurídicos:**

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 444.687 pesetas en concepto de principal, más la de 54.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Dispro, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 22.109**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 117 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 24 de abril de 1995.

**Antecedentes de hecho:**

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Rosa María Pérez Gimeno y otra solicitando ejecución en los presentes autos núm. 815 de 1994, seguidos contra El Granuja Zaragoza, S.L..

Segundo. — Que la sentencia de 21 de febrero de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 664.638 pesetas.

**Fundamentos jurídicos:**

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 664.638 pesetas en concepto de principal, más la de 80.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 22.111**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 271 de 1995-2, instados por José Luis Villarroya Andreu y otro, contra Din Z, S.A., sobre salarios, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 22 de junio próximo, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Din Z, S.A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 22.112**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 868 de 1994, seguidos a instancias de Juan Montoro Sola, contra Roagui, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 74, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 25 de abril de 1995. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y con asistencia del secretario que refrenda; llamadas las partes comparece Juan Montoro Sola, no haciéndolo la parte demandada, a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

#### Fundamentos jurídicos:

Primero. — Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, no habiendo comparecido la parte demandada ni, en consecuencia, probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda. En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada Roagui, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 152.991 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, excepto indemnización.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Roagui, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 22.113

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 77 de 1995, seguidos a instancias de Rafael Pascual Anglés, contra Samuel Tarazona Alejos, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 76, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 25 de abril de 1995. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y con asistencia del secretario que refrenda; llamadas las partes comparece Rafael Pascual Anglés, no haciéndolo la parte demandada, a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

#### Fundamentos jurídicos:

Primero. — Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, no habiendo comparecido la parte demandada ni, en consecuencia, probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda. En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada Samuel Tarazona Alejos a que abone a la parte actora la cantidad de 239.772 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Samuel Tarazona Alejos, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 22.114

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 60 de 1995, seguidos a instancias de Alberto Calvo Rodrigo, contra Difusora Científica y Cultural, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 75, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 25 de enero de 1995. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y con asistencia del secretario que refrenda; llamadas las partes comparece Alberto Calvo Rodrigo, no haciéndolo la parte demandada, a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

#### Fundamentos jurídicos:

Primero. — Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, no

habiendo comparecido la parte demandada ni, en consecuencia, probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda. En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada Difusora Científica y Cultural, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 238.238 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Difusora Científica y Cultural, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 22.116

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 91 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 24 de marzo de 1995.

#### Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Flores Ortiz Sánchez solicitando ejecución en los presentes autos núm. 81 de 1995, seguidos contra Partax, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 1 de marzo de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 677.967 pesetas.

#### Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 677.967 pesetas en concepto de principal, más la de 81.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Partax, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 22.874

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 113 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 24 de abril de 1995.

#### Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Susana Louzán Rubio solicitando ejecución en los presentes autos número 826 de 1994, seguidos contra Milocha Distribución, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 21 de febrero de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 473.928 pesetas.

#### Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales

determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 473.928 pesetas en concepto de principal, más la de 56.800 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Milocha Distribución, S.L., se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de citación Núm. 23.906**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 225 de 1995-2, instados por Mutua de Accidentes de Trabajo, contra Luis Navarro Sanmiguel y otros, sobre responsabilidad pago prestaciones derivadas de accidente de trabajo, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 15 de junio de 1995, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Luis Navarro Sanmiguel, se inserta la presente cédula en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de citación Núm. 24.469**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 225 de 1995-2, instados por Mutua de Accidentes de Trabajo, contra Luis Navarro Sanmiguel y otros, sobre responsabilidad pago prestaciones derivadas de accidente de trabajo, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 15 de junio de 1995, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Macaplástica, S.L., se inserta la presente cédula en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de citación Núm. 24.470**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 105 de 1995-2, instados por Francisco Guerrero García, contra Viajes Dédalo, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, núms. 1-3-5, de esta capital), al obje-

to de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 15 de junio de 1995, a las 11.55 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Viajes Dédalo, S.A., se inserta la presente cédula en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Núm. 26.232**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 93 de 1995, sobre despido, promovidos por Jesús Martínez Zapata, contra la empresa Emilio Relancio, S.A., se ha dictado la siguiente providencia del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia. — Secretaria doña María Pilar Zapata Camacho. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de mayo de 1995. — En atención a lo precedente y visto su contenido se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Dada cuenta; a tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el 277 del texto articulado de Procedimiento Laboral, de 27 de abril de 1990, cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, quinta planta, de Zaragoza) el día 15 de junio próximo, a las 9.45 horas, al objeto de ser examinadas sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que si no asistiese la parte trabajadora o persona que le represente, se le tendrá por desistida de su solicitud, y que si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Cítese por correo certificado y por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia a través de edicto.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa Emilio Relancio, S.A., se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 21.791**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 140 de 1995, a instancia de Francisco Sevillano Jiménez, contra Trazos, Cocinas y Baños, S.L., sobre reclamación de cantidad (E.R.E.), se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada Trazos, Cocinas y Baños, S.L., a que abone a Francisco Sevillano Jiménez la suma de 412.886 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (paseo de Pamplona, 12 y 14), haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (paseo de Pamplona, 12 y 14), bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Trazos, Cocinas y Baños, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 21.792**

En ejecución núm. 95 de 1995, despachada en autos número 368 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de Ana María Sanz Catalán y otro, contra Técnicos Consultores de Aragón, S.A., en reclamación por indemnización, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Técnicos Consultores de Aragón, S.A., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 639.956 pesetas en concepto de principal, la de 70.390 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 63.900 pesetas que se fija provisionalmente

para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Técnicos Consultores de Aragón, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 21.796**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 160 de 1995, a instancia de David Fernández Osta, contra Ricardo Barbero Barbero, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por David Fernández Osta, contra Ricardo Barbero Barbero, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a dicha parte demandada a readmitirle en su puesto de trabajo o a indemnizarle con la suma de 260.740 pesetas, con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido en ambos casos.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (paseo de Pamplona, 12 y 14), haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (paseo de Pamplona, 12 y 14), bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Ricardo Barbero Barbero, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

**Núm. 24.473**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 110 de 1995, a instancia de José Torres Castillo, en reclamación por despido improcedente, contra Las Torres 31, S.L., se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 12 de junio próximo, a las 12.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Las Torres 31, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 27.507**

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 318 de 1995, a instancia de Antonio García Antón y otros, contra Kwiten y Murillo, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 3 de mayo de 1995 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Antonio García Antón y otros, contra Kwiten y Murillo, S.L., regístrense y fórmense autos. Se señala el día 1 de junio de 1995, a las 12.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Kwiten y Murillo, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madre Sacramento, 7-9, de Zaragoza, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

**DONOSTIA-SAN SEBASTIAN**

**Cédula de notificación**

**Núm. 24.109**

Doña Marta González Arenzana, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Donostia-San Sebastián;

Hace saber: Que en autos núm. 41 de 1995 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Luian Yarza Michelena, contra la empresa Instater, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente citación de comparecencia:

«En Donostia-San Sebastián a 4 de mayo de 1995. — Unase a los autos de su razón y dése traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir, impuesta en sentencia de fecha 29 de marzo de 1995 a la empresa Instater, S.A., en favor del demandante José Luian Yarza Michelena y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social (sito en calle Idiáquez, 6, 5.ª planta) el día 16 de junio próximo, a las 10.00 horas, que sólo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada) se le tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.  
Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instater, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Donostia-San Sebastián a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. — La secretaria judicial, Marta González Arenzana.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia.....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página.....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial